



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1490

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2024 SENADO

por la cual se reforma la legislación en materia de Deporte, Actividad Física, Recreación y Educación Física (DAFREF) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2024

Doctor  
GREGORIO ELJACH  
Secretario General  
Senado de la República

**Asunto:** Retiro de firma como autor Proyecto de Ley No. 219 de 2024 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de Deporte, Actividad Física, Recreación y Educación Física (DAFREF) y se dictan otras disposiciones".

Respetado Secretario,

Como se relaciona en el asunto, amablemente solicito que se retire mi firma como autor del Proyecto de Ley No. 219 de 2024 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de Deporte, Actividad Física, Recreación y Educación Física (DAFREF) y se dictan otras disposiciones", radicado el día 03 de septiembre de la presente anualidad ante su despacho.

Atentamente,

Atentamente.

  
JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2024

Doctor  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Radicación del Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor Eljach:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Atentamente,

Los firmantes del proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY No 219 DE 2024

"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA (DAFREF) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

TÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la integración y la articulación intersectorial en favor del bienestar de los habitantes del territorio nacional para lograr que la ciudadanía sea más activa físicamente, generando hábitos de vida saludables, bienestar físico y mental, así como el desarrollo de atletas para los altos logros que representen al país.

Para efectos de la presente Ley, el sector estará integrado por el deporte, la actividad física, la recreación y la educación física (DAFREF).

**Artículo 2. Objetivos Rectores.** La presente Ley se regirá por los siguientes objetivos rectores:

1. Reglamentar, regular y organizar el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física por medio de la articulación de las distintas áreas de intervención del Estado, garantizando la inclusión del enfoque de género y los conceptos de diversidad.
2. Generar procesos de investigación, innovación, enseñanza y desarrollo tecnológico que promuevan el conocimiento del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física para el fomento de la competitividad y productividad del sector.
3. Impulsar la organización y realización de certámenes y eventos deportivos, recreativos, de actividad física y educación física para promover la sana

convivencia, encuentros intergeneracionales, la economía del sector, y fomentando su desarrollo en los territorios.

4. Identificar y promover la economía del sector de educación física, actividad física, deporte y recreación, propendiendo por la generación de oportunidades, construcción de tejido social, impulso del empleo, la independencia financiera, la eficacia y eficiencia de la inversión y la promoción de la cultura de la legalidad.
5. Organizar y gestionar la inspección, vigilancia y control del sector del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física en el territorio nacional, garantizando el acceso al derecho constitucional y democratización del sistema dentro del marco de sus competencias.
6. Formular y ejecutar programas especiales para garantizar el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física de las personas con discapacidad y adultos mayores, creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física y lo establecido en la presente Ley.
7. Los demás que defina la Ley y normatividad del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.

**Artículo 3. Principios.** La práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física, se regirán bajo los siguientes principios:

1. **Universalidad.** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física en todo el curso de vida.
2. **No discriminación.** Todas las personas tienen el derecho al acceso y a la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física en condiciones de igualdad sin discriminación alguna, por origen étnico, género, identidad y orientación sexual o condición alguna.
3. **Dignidad Humana.** La práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física tienen como función la formación integral del ser humano que, para efectos de la presente Ley, será el centro de sus preocupaciones, a fin de garantizar el derecho humano que tiene cada persona de ser respetado y valorado como ser individual y social.
4. **Ética Deportiva.** Los integrantes del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, se comprometen a respetar y hacer respetar los códigos de ética que se emitan en observancia de los principios universales del deporte, movimiento olímpico, paralímpico y sordolímpico.

5. **Democratización.** El Estado reglamentará que las organizaciones del sistema cuenten con estructuras democráticas y garantizará la participación democrática de sus habitantes de forma que se permita su práctica en el deporte, la actividad física, la recreación y la educación física, atendiendo a las necesidades de la población y de acuerdo con la focalización efectiva de los recursos, contando con el control y vigilancia que ejerzan las veedurías ciudadanas.
6. **Libertad.** En ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, fijando como límite el respeto por los derechos de los demás, ninguna persona podrá ser obligada a renunciar a este derecho en la aplicación de esta Ley.
7. **Integración Funcional.** Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física, propenderán por la ampliación progresiva de la cobertura y concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Deporte.** Es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales. Para efectos de la presente ley, el proceso de preparación deportiva estará integrado por los niveles de formación, perfeccionamiento y altos logros.
2. **Actividad Física.** Es un comportamiento humano y social que involucra cualquier movimiento corporal voluntario que genere un gasto energético mayor al reposo; ocurre en los contextos físicos, sociales, culturales y políticos en donde las personas viven, se transportan, trabajan, estudian y ocupan su tiempo libre. La actividad física está influenciada por intereses, ideas, valores, creencias, emociones y relaciones, y puede generar beneficios sociales y para la salud, a través de sus efectos en la calidad de vida, la aptitud física, la salud mental, el desarrollo social y el bienestar de las poblaciones.
3. **Recreación.** Son acciones producto de la participación activa, voluntaria y autónoma de sujetos y grupos poblacionales en diferentes entornos, relacionadas con actividades físicas, dinámicas de convivencia ciudadana, que fomenta y permite el mejoramiento de la calidad de vida, la salud, la identidad cultural, la formación en valores; por medio del esparcimiento.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA (DAFREF)

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y NIVELES DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA (DAFREF)

**Artículo 5. Definición.** El sistema nacional del deporte, actividad física, recreación y educación física (DAFREF), es el conjunto de organismos de naturaleza pública o privada, así como personas naturales y/o jurídicas, parte de dichos organismos, para garantizar el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte, actividad física, recreación y educación física.

**Artículo 6. Niveles.** Hacen parte del Sistema Nacional del sistema nacional del deporte, actividad física, recreación y educación física (DAFREF), los siguientes organismos de naturaleza pública, privada o mixta:

1. **Nivel Nacional.** Ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y sus divisiones, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Deportiva de la Policía Nacional, la Federación Colombiana de Deporte para Sordos y la Federación Colombiana de Deporte; además de las organizaciones nacionales que se constituyan para garantizar la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.
2. **Nivel Departamental.** Entes deportivos departamentales o dependencias que hagan sus veces; ligas deportivas; además de las organizaciones departamentales que se constituyan para garantizar la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.
3. **Nivel Distrito Capital.** Ente deportivo distrital o el que haga sus veces, ligas deportivas del Distrito Capital, clubes deportivos, escuelas deportivas, instituciones de educación superior, instituciones educativas, cajas de compensación, organizaciones comunales, clubes sociales, como también las empresas públicas y privadas que desarrollan actividades deportivas y recreativas, así como los clubes deportivos y profesionales en el Distrito Capital. Además de las organizaciones distritales que se constituyan para

<p>garantizar la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.</p> <p>4. <b>Nivel Municipal y Distritos Especiales.</b> Entes deportivos municipales o dependencias que hagan sus veces, clubes deportivos, clubes profesionales, comités deportivos, escuelas deportivas, instituciones de educación superior, instituciones educativas, cajas de compensación, organizaciones comunales, clubes sociales, como también las empresas públicas y privadas que desarrollan actividades deportivas y recreativas. Además de las organizaciones municipales que se constituyan para garantizar la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de la presente Ley, los clubes deportivos podrán desarrollar uno o varios deportes.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA (DAFREF)</b></p> <p><b>Artículo 7. Ministerio del Deporte.</b> Actuará como organismo rector del sector del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física y tendrá a cargo el liderazgo, organización, coordinación y control del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física. Tendrá a su cargo además las funciones establecidas en la ley 1967 de 2019, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar y dirigir la construcción de un modelo y/o estrategia deportiva para la detección e identificación de deportes en los cuales el país tiene ventajas competitivas, que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país, y genere la línea de acción hacia los altos logros en las diferentes etapas de formación, sin detrimento del deporte para todos, el acceso a las prácticas deportivas diversas y los intereses de los ciudadanos.</li> <li>2. Establecer los lineamientos y recomendaciones generales para el planeamiento, formulación y presentación de proyectos de construcción, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento, restauración y/o terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y de actividad física, promoviendo el uso de nuevas tecnologías, lineamientos de construcción sostenible y el uso eficiente de agua y energía de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. El Ministerio del Deporte, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1270 de 2009 y demás normatividad relativa a la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas.</li> <li>4. Ejercer cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2083 de 2021 y Ley 2084 de 2021, así como las demás normas concordantes en relación con las normas y políticas antidopaje.</li> <li>5. El Ministerio del Deporte, en coordinación con los demás integrantes del Sistema Nacional educación física, actividad física, deporte y recreación unirá esfuerzos con las organizaciones deportivas internacionales para fomentar la gobernanza, apoyar y fortalecer los esfuerzos por eliminar la corrupción y malas prácticas del sector.</li> </ol> <p><b>Artículo 8. Ministerio de Educación Nacional.</b> Será el responsable de orientar, dirigir, capacitar y controlar el desarrollo de los currículos del área de educación física, recreación y deportes de los niveles de preescolar, básica primaria y educación media, en articulación y coordinación con el Ministerio del Deporte, para lo cual, se tendrán en cuenta las particularidades territoriales.</p> <p><b>Artículo 9. Ministerio de Salud y Protección social.</b> El Ministerio de Salud y Protección social será el responsable en conjunto y articulación con el Ministerio del Deporte, en definir los lineamientos para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física como parte de la prevención en salud física y mental.</p> <p><b>Artículo 10. Entes departamentales y ente del Distrito Capital.</b> En los departamentos y el Distrito Capital existirán entes u organismos de naturaleza o quien haga de sus veces para el desarrollo, fomento y práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física de conformidad con las ordenanzas y acuerdos, que para tal fin expidan respectivamente las asambleas departamentales y el Concejo Distrital. Para efectos de la presente Ley, cumplirán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los programas de difusión, fomento y estímulo del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física, así como la garantía de la participación comunitaria de los diferentes grupos generacionales y poblaciones e integración funcional e institucional, los cuales se regirán por los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, que realizará seguimiento y control a la ejecución de las mismas en</li> </ol>
<p>los niveles departamental y en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias que le corresponda a otras autoridades, sobre los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Formular, implementar, dar seguimiento y control a las políticas públicas que construyan por sí mismos y en armonía con las políticas públicas establecidas por el Ministerio del Deporte.</li> <li>3. Facilitar asistencia técnica y administrativa a los organismos del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, a los municipios o unidades territoriales del Distrito Capital para la planeación y el desarrollo de los programas de formación deportiva en su territorio, de acuerdo con los lineamientos nacionales, departamentales o del Distrito Capital.</li> <li>4. Coadyuvar en la formulación, cofinanciación y desarrollo de proyectos para la construcción, dotación, adecuación, ampliación y mejoramiento de espacios y escenarios para del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física en los municipios de su jurisdicción en armonía con la Ley y normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</li> <li>5. Apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas que llevarán la representación de su departamento y del Distrito Capital en certámenes o eventos deportivos de carácter nacional.</li> <li>6. Apoyar la participación de las delegaciones departamentales y del Distrito Capital en los eventos deportivos, recreativos y de actividad física nacionales e internacionales organizados por el Ministerio del Deporte y otros organismos del sistema.</li> <li>7. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos en el ámbito del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física de origen regional.</li> <li>8. Desarrollar programas de talento y reserva deportiva de conformidad con la Estrategia Deportiva Nacional y demás lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con las ligas y federaciones deportivas.</li> <li>9. Contribuir mancomunadamente con los organismos deportivos que hacen parte del Sistema a nivel departamental, incentivando el desarrollo y la práctica del deporte asociado en todos los niveles, priorizando el uso de los escenarios de alta competencia a los deportistas de altos logros, que pueda garantizar una buena representación del departamento y el país en justas deportivas.</li> <li>10. Realizar y mantener actualizado el censo en el sistema único de información deportiva (SUID) de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad</li> </ol>	<p>física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos, de acuerdo a los parámetros fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Garantizar los recursos necesarios para asegurar el adecuado uso y mantenimiento de los escenarios recreo deportivos y de altos logros, que permita el desarrollo e implementación permanente de programas recreo deportivos.</li> <li>12. Las demás que defina la Ley y normatividad del sector del deporte, la actividad física, recreación y educación física.</li> </ol> <p><b>Artículo 11. Entes municipales y/o distritos especiales.</b> En los municipios y distritos especiales podrán existir entes u organismos de naturaleza pública o quien haga sus veces, para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física, de conformidad con la ley, políticas públicas, planes, programas, proyectos y lineamientos del Ministerio del Deporte, y con los acuerdos que para tal fin expidan los concejos municipales o distritales especiales. Para efectos de la presente Ley, cumplirán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fomentar la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la constitución política, la presente ley y las demás normas que la regulen.</li> <li>2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física en su jurisdicción.</li> <li>3. Programar la distribución de los recursos, priorizando el desarrollo armónico, equitativo, progresivo, con enfoque diferencial, interseccional y de género del deporte asociado, las manifestaciones organizadas y comunitarias de promoción de la actividad física y la recreación en su jurisdicción.</li> <li>4. Contar con una estructura orgánica y administrativa adecuada e idónea para evaluar el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos que permitan otorgar los reconocimientos y certificar los programas de actividad física que lideren específicamente los centros de acondicionamiento y/o preparación física.</li> <li>5. Prestar asistencia técnica y administrativa a los organismos del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física en el territorio de su jurisdicción.</li> <li>6. Diseñar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de deporte, actividad física, recreación y educación, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte y el ente departamental o quien haga sus veces en el sector.</li> </ol>

<p>7. Tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento, adecuación y dotación de espacios y escenarios para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física de su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad, y propenderá por la reserva de predios y espacios para esta destinación.</p> <p>8. Apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas que llevarán la representación de su municipio o distrito en certámenes o eventos deportivos, priorizando en los altos logros, el acceso y disfrute de escenarios deportivos de la alta competencia.</p> <p>9. Apoyar la participación de las delegaciones municipales o distritales en los eventos departamentales.</p> <p>10. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen municipal o distrital.</p> <p>11. Formular y ejecutar programas y proyectos con enfoque territorial diferencial, perspectiva de derechos para personas de zonas rurales, rurales dispersas y constitucionalmente protegidas; fortaleciendo ámbitos de desarrollo para la del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.</p> <p>12. Autorizar, certificar, evaluar y controlar las escuelas deportivas y recreativas municipales organizadas por particulares, los centros de acondicionamiento y perfeccionamiento físicos, los gimnasios y demás actividades organizadas de deporte, recreación y actividad física, conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte y sin perjuicio de las funciones de vigilancia y control de otras entidades estatales.</p> <p>13. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación y actividad física en su jurisdicción.</p> <p>14. Ejecutar programas para el sector del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física, los cuales deberán estar contemplados en los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte y podrán ejecutarse en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.</p> <p>15. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de la actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales.</p>	<p>16. Definir un plan integral para la implementación del protocolo de prevención, atención, y orientación de violencias basadas en género, incluyendo estrategias que faciliten el acceso a la justicia, el monitoreo, la no revictimización y la articulación intersectorial con enfoque diferencial e interseccional que deberán adoptar los organismos del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física en el municipio o distrito respectivo.</p> <p>17. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad y la convivencia de los participantes y espectadores en los eventos deportivos, recreativos y de la actividad física, en coordinación con los demás entes competentes en la jurisdicción.</p> <p>18. Garantizar los recursos necesarios para asegurar el adecuado uso y mantenimiento de los escenarios recreo deportivos y de altos logros, que permita el desarrollo e implementación permanente de programas recreo deportivos.</p> <p>19. Las demás que defina la Ley y normatividad del sector del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ORGANISMOS DEPORTIVOS DE NATURALEZA PRIVADA DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA (DAFREF)</b></p> <p><b>Artículo 12. Organismos de naturaleza privada.</b> Son aquellas organizaciones y/o entidades que desarrollan programas u ofrecen servicios educación física, actividad física, deporte y recreación, cuya naturaleza es privada o mixta.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para los niveles nacional, departamental y del distrito capital, sólo podrá existir una federación nacional por deporte y una liga departamental o distrital por deporte.</p> <p><b>Artículo 13. Comité Olímpico Colombiano.</b> Es un organismo deportivo especial, autónomo, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida de integración y jurisdicción nacional, con formación y funciones de acuerdo con la Carta Olímpica, con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias vigentes. El Comité Olímpico Colombiano, como coordinador del deporte asociado, cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generar acciones tendientes a la cualificación del recurso humano propio del sector.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Contribuir a la construcción y ejecución de la política pública del deporte y el plan de desarrollo sectorial.</li> <li>3. Afiliar a las federaciones deportivas, conforme a la normatividad olímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias vigentes.</li> <li>4. Elaborar en coordinación con las federaciones deportivas afiliadas, el calendario único nacional y vigilar su adecuado cumplimiento.</li> <li>5. Coordinar con las federaciones deportivas afiliadas, el cumplimiento oportuno de los compromisos y requerimientos que exige el Comité Olímpico Internacional y demás organismos deportivos internacionales.</li> <li>6. Elaborar y desarrollar conjuntamente con las federaciones deportivas afiliadas, o directamente, según sea el caso, los planes de preparación y participación de los atletas pertenecientes a las delegaciones nacionales.</li> <li>7. Garantizar la participación deportiva del país en los juegos olímpicos y en las demás manifestaciones competitivas.</li> <li>8. Coordinar la financiación y organización de competiciones y certámenes con participación nacional e internacional con sede en Colombia de conformidad con las disposiciones y reglamentos, previo concepto favorable del Ministerio del Deporte.</li> <li>9. Coordinar la participación oficial de delegaciones nacionales en competencias multideportivas, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia.</li> <li>10. Llevar un registro actualizado de los atletas nacionales en coordinación con las federaciones deportivas nacionales que permita establecer su nivel y posible participación en eventos de carácter internacional.</li> <li>11. Otorgar aval para efectos de vinculación de nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física, siempre que se trate de un deporte reconocido por el Comité Olímpico Internacional.</li> <li>12. Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje.</li> <li>13. Adoptar y aplicar el protocolo de prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte.</li> <li>14. Las demás que sean requeridas por disposiciones del Ministerio del Deporte, siempre que se establezcan en concertación con los actores del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física que sean competentes.</li> </ol> <p><b>Artículo 14. Comité Paralímpico Colombiano.</b> Actuará como coordinador de los organismos deportivos del deporte asociado para personas con discapacidad, y cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos, en la Ley 1946 de 2019 y demás normas vigentes, siendo estas de interés público y</p>	<p>social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional, a través de las Federaciones Deportivas que gobiernen deportes para personas con discapacidad de acuerdo a los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GOBERNANZA E INTEGRIDAD EN LOS ORGANISMOS DE NATURALEZA PRIVADA DEL SECTOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15. Miembros.</b> El órgano de administración de los organismos privados del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, no podrá ser inferior a tres (3) miembros, incluido el presidente quien fungirá como representante legal del organismo. Los estatutos de los organismos deportivos garantizarán la participación de mujeres en los órganos de administración en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%).</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El periodo de los miembros de los órganos de administración, será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha establecida en los estatutos, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La remuneración de los integrantes del órgano de administración deberá incluirse en el presupuesto del organismo privado en función del tiempo y las actividades desarrolladas, la cual dependerá de la capacidad económica de cada uno de ellos, siempre y cuando exista recursos propios para tal fin y en todo caso esta deberá ser aprobada por la asamblea de afiliados.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las personas que hagan parte del órgano de administración deberán acreditar capacitación en gestión del deporte, actividad física o recreación, según sea el caso, en un número de horas que determine el Ministerio del Deporte, como requisito para elección y desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta el nivel del organismo de naturaleza privada.</p> <p><b>ARTÍCULO 16. Inhabilidades y/o conflicto de interés.</b> No podrán ser integrantes del órgano de administración de los organismos de naturaleza privada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo privado del sector.</li> <li>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno.</li> </ol>

3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo.
4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo.
5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción.
6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente.
7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte.
8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte.

**Artículo 17. Transferencia.** Una vez el deportista reciba la autorización de renuncia por el órgano de administración del club de origen, podrá cambiar su afiliación a otro club debiendo presentar dicha autorización al órgano de administración del nuevo club. Los deportistas menores de edad, podrán transferirse de un club deportivo a otro, sin requerir de pago alguno, por concepto de este trámite.

**Parágrafo.** El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses lo concerniente al procedimiento y otros requisitos, en cuanto a la renuncia o cambio en clubes deportivos.

**TÍTULO III**

**EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**EDUCACIÓN FÍSICA**

**Artículo 18. Entorno Educativo.** Corresponde al Ministerio de deporte en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, orientar y promover la integración del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física, en los establecimientos educativos que podrán ser parte de sus actividades

formación para que las instituciones educativas, aumenten paulatinamente la asignación de tiempos orientados a la educación física y actividad física, por considerarse como oportunidades para mitigar impactos en salud pública por sedentarismo y enfermedades crónicas no transmisibles.

El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, deberán desde su misionalidad y de forma articulada garantizar el acceso a la alfabetización física a toda la población durante todo el ciclo vital. Así mismo, El Ministerio del Deporte promoverá las prácticas que movilizan el tejido social, la cultura de paz, la formación ciudadana, los estilos de vida saludable y las demás prácticas que beneficien las comunidades, a través del acompañamiento y cualificación del servicio social estudiantil obligatorio.

**CAPÍTULO II**

**ACTIVIDAD FÍSICA**

**Artículo 21. Promoción de la Actividad Física.** Los organismos del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, deberán articular esfuerzos sectoriales, intersectoriales e interinstitucionales que permitan que la actividad física haga parte de la vida diaria de las personas y que disminuyan sus comportamientos sedentarios a través de:

1. El Fomento de iniciativas para mejorar el acceso de la comunidad a espacios físicos para la práctica de actividad física, tales como la creación de parques, senderos, rondas de ríos, ciclo rutas, aprovechamiento de espacios como ciclovías (vías activas y saludables), plazoletas, entre otros.
2. La implementación de planes, políticas, programas o estrategias que eduquen a las personas de todo el curso de vida frente a la práctica regular de actividad física y su importancia para el bienestar y calidad de vida.
3. Fomentar la creación de oportunidades para la práctica de actividad física y recreativa en diferentes espacios públicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.
4. La creación y fomento de redes de soporte social que faciliten la práctica y adherencia de la actividad física con un enfoque participativo.
5. Fomentar alternativas para disminución de los comportamientos sedentarios en todo el curso de vida.
6. Implementar planes políticas y estrategias que incentiven la participación de la población con discapacidad en las actividades físicas y programas en el sector.

extracurriculares y extraescolares con el fin de contribuir a la formación deportiva escolar, la adopción de hábitos y estilos de vida saludables.

El Ministerio del Deporte brindará la asesoría al Ministerio de Educación y al sector educativo, para que en el marco de su competencia asesore la oferta académica en procura de la formación integral de la niñez, la infancia, la adolescencia, jóvenes, docentes y comunidad educativa en general, tomando como factor imprescindible la práctica del deporte, la actividad física, la recreación.

Las instituciones educativas que desarrollan programas de etnoeducación, incluirán en los programas de educación física, además de las prácticas deportivas, de actividades físicas y recreativas, los juegos autóctonos y prácticas ancestrales correspondientes a las regiones de pertenencia de los escolares.

**Parágrafo 1.** Las instituciones educativas públicas y privadas deberán garantizar que la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medio de los programas de educación física y en las jornadas complementarias, se lleven a cabo en entornos seguros que protejan la dignidad humana, los derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y la salud de todos los participantes.

**Parágrafo 2.** Las instituciones educativas públicas y privadas adoptarán las medidas preventivas para evitar la ocurrencia de actos que constituyan violencia o discriminación por género, discapacidad, étnico, entre otros.

**Parágrafo 3.** La orientación de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medios de los programas de educación física y en los espacios académicos extracurriculares y extraescolares deberá estar a cargo de personas idóneas con la formación y cualificaciones específicas acorde al desempeño de sus funciones.

**Artículo 19. Educación física extraescolar como factor social.** Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las secretarías departamentales, distritales y municipales de educación la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo de la educación física como área obligatoria en los niveles de educación establecidos en la ley general de educación y extraescolar como factor social y determinar las políticas, planes, programas y estrategias para su desarrollo, con fines de salud, bienestar y condición física para niños, niñas, jóvenes, personas con discapacidad.

**Artículo 20. Educación Física como medio de prevención.** Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, en concurrencia con los Ministerios del Deporte y Ministerio de Protección Social y Salud, promover estrategias y procesos de

7. Los entes deportivos departamentales, distritales y municipales deberán impartir lineamientos técnicos generales para la promoción de la actividad física, en coherencia con los lineamientos y orientaciones emitidas por el Ministerio del Deporte.
8. Fomentar el cumplimiento de recomendaciones en actividad física en todos los grupos poblacionales.

**Artículo 22. Articulación Intersectorial.** La Comisión Nacional Intersectorial de Actividad Física (CONIAF), integrada por el Ministerio del Deporte, quien la presidirá, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, será una instancia de articulación intersectorial con el fin de gestionar acciones para el fomento de la actividad física y la disminución de comportamientos sedentarios.

**Artículo 23.** El Ministerio del Deporte definirá los lineamientos para los entes deportivos municipales y los distritos especiales en los requisitos de habilitación, inspección vigilancia y control de los centros de acondicionamiento físico, preparación física y gimnasios.

**Parágrafo.** Los gimnasios y los centros de acondicionamiento físico públicos y privados, que presten atención al público, tendrán reconocimientos de acuerdo a la reglamentación a ser expedida por el Ministerio del Deporte, si prestan sin costo alguno, ni restricción, su infraestructura deportiva, capacidad formativa, recreativa y todos sus servicios, para quienes tengan la condición de seleccionados nacionales, con fundamento en el principio constitucional de solidaridad y con el ánimo de fortalecer el sector.

**CAPITULO II**

**RECREACIÓN**

**Artículo 24. Enfoques de la Recreación.** Para efectos de la presente Ley, se establecen los siguientes:

1. **Educativo.** Tiene como principal punto de partida la importancia de generar procesos asociados a la construcción de aprendizaje a través de la lúdica y el desarrollo humano, para esto, se pueden identificar varias líneas de acción y modalidades, las cuales se adaptarán de acuerdo con las necesidades de la población objeto.
2. **Animación sociocultural.** Su propósito está dado al proceso de estímulo e invitación a una práctica conjunta que permita procesos de desarrollo

humano y construcción grupal y comunitaria, generando acciones que contribuyen a la salud física y mental de las personas.

**Artículo 25. Integración.** Dentro del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, se reconocen a aquellas organizaciones con enfoque de desarrollo humano y social, cuyo objeto es el fomento, desarrollo y promoción en salud desde la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social o cualquiera de ellas.

**Artículo 26. Juegos tradicionales o autóctonos.** Las instituciones educativas que desarrollan programas de etnoeducación incluirán en los programas de educación física, además de las prácticas deportivas, de actividades físicas y recreativas; los juegos autóctonos y prácticas ancestrales correspondientes a las regiones de pertenencia de los escolares.

**Parágrafo.** El desarrollo de la política pública de recuperación, fortalecimiento y fomento de las prácticas ancestrales y tradicionales deportivas y recreativas de los pueblos indígenas se concertará con sus representantes en los espacios de concertación, teniendo en cuenta los lineamientos existentes.

**Artículo 27. Las Cajas de Compensación Familiar.** Las Cajas de Compensación Familiar deben reportar al Ministerio del Deporte los datos de las inversiones, actividades, tipo y número de beneficiarios y demás información que el Ministerio del Deporte requiera en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, entre otros, de manera diferenciada.

**TÍTULO IV  
DEPORTE**

**CAPÍTULO I**

**REGISTRO ÚNICO DE PARA LOS ORGANISMOS SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA (DAFREF)**

**Artículo 28. Registro único de información del deporte (RUID).** Créese el Registro Único Nacional del Deporte en el cual se inscribirán todas las empresas, corporaciones, fundaciones, organizaciones, entidades con personería jurídica, asociaciones, personas que integran el sistema nacional del deporte, la recreación, la actividad física y la industria deportiva, atendiendo criterios de eficiencia,

economía y buena fe, para brindar al Estado y a la sociedad en general, una herramienta confiable de información sobre el sector, el cual podrá ser ejecutado por personas jurídicas de derecho privado.

Para los fines señalados en el inciso anterior, se deberá crear un registro único nacional, verificar los requisitos previos a la inscripción o renovación del registro y disponer de un sistema de información en línea para el Ministerio del Deporte.

**Parágrafo 1.** El Ministerio del Deporte establecerá las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Único Nacional del Deporte - RUND - y las demás condiciones para su funcionamiento

**Parágrafo 2.** El registro se integra con la anotación de: (i) las entidades, organizaciones y personas cuya actividad esté vinculada al sistema nacional del deporte, la recreación, la actividad física y la industria deportiva, (ii) los eventos de carácter deportivo, recreativo de la actividad física y la industria deportiva (iii) los escenarios públicos o privados destinados a la realización de las actividades. Esto con el objetivo de garantizar la publicidad de las anotaciones que en él consten.

**Parágrafo 3.** El registro se clasificará en función de las disciplinas, actividades, categoría, nivel y la circunscripción territorial de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 4.** El Gobierno Nacional establecerá los derechos de las anotaciones en el RUND las cuales serán diferenciadas en función de las categorías y niveles propias de las actividades objeto de la anotación, en función de ingresos y capacidad económica de los sujetos de anotaciones.

**Parágrafo 5.** Las entidades, organizaciones y personas dedicadas a las actividades propias del sistema nacional del deporte deberán inscribir a las personas que de manera profesional se dedican a las actividades de las disciplinas deportivas, recreativas, de la actividad física y la industria deportiva propias del registro.

**Parágrafo 6.** La supervisión del registro recaerá sobre la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.

**Artículo 29. Clúster nacional del deporte.** En el RUID se deberá establecer e incluir la información de Big Data de industrias deportivas, sectores económicos aliados y patrocinadores.

**Artículo 30. Ventanilla única.** Las alcaldías municipales y distritales deberán crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de los eventos deportivos, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos para

obtener los permisos para la realización de eventos y/o el préstamo de escenarios deportivos. Para el trámite de dicho permiso, al mismo tiempo se dará traslado de la solicitud a todas las entidades en lo de su competencia, quienes dentro del término establecido deberán dar su concepto a la ventanilla única para que ésta comunique la autorización al productor del evento deportivo.

**Parágrafo.** Los alcaldes municipales y distritales reglamentarán la ventanilla única de que trata este artículo, para lo cual dispondrán de un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El desarrollo e implementación de la ventanilla atenderá las políticas de racionalización de trámites y Gobierno en línea, establecidas en el Decreto Ley 2150 de 1995, las Leyes 790 de 2002 y 962 de 2005, el Decreto Nacional 1151 de 2008, las que las modifiquen o sustituyan, y las demás normas y lineamientos administrativos pertinentes. Si no se hubiere expedido dicha reglamentación, el despacho de la alcaldía hará las veces de ventanilla única para los efectos de lo previsto en esta ley.

**Artículo 31. Registro de información.** El Ministerio del Deporte deberá reglamentar en un término de seis (6) meses qué información deberá ser recolectada por medio del RUID, incluyendo como mínimo la información de deportistas, atletas, entes deportivos públicos y privados, escenarios e infraestructura deportiva, documentos que certifiquen la personería jurídica, el reconocimiento deportivo u oficial recreativo o de actividad física, información financiera y contable de los organismos deportivos privados y demás información que considere necesaria para el debido control.

**CAPÍTULO II**

**PROFESIONALIZACIÓN Y BENEFICIOS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA**

**Artículo 32. Seguridad social de los deportistas de altos logros.** Los deportistas colombianos mayores de edad categorizados de altos logros, que no cuenten con relación laboral o contractual vigente, tendrán derecho a estar afiliados al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales. La afiliación y cotización estará a cargo del Ministerio del Deporte, y se realizará con base a la solicitud del deportista y su clasificación en el registro único de información. La cotización al sistema de seguridad social se hará con base en un salario mínimo legal mensual vigente.

**Parágrafo.** El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses los procedimientos, requisitos y condiciones para ser beneficiario.

**Artículo 33.** Los atletas colombianos de altos logros y que estén en condiciones de participar individualmente o en equipo en certámenes o eventos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho al aseguramiento de sus elementos básicos de subsistencia y todos los demás que vayan en beneficio de sus condiciones como deportista, tales como:

1. Seguro de vida e invalidez.
2. Apoyo económico para el pago de seguridad social integral.
3. Auxilio funerario.
4. Implementos necesarios para su práctica deportiva.
5. Becas de estudio.
6. Alojamiento.
7. Alimentación.

**Parágrafo.** La cuantía de estos estímulos será definida y reglamentada por el Ministerio del Deporte y su reconocimiento o pago se hará con cargo al presupuesto de este.

**Artículo 34. Acceso a la educación superior.** Con el fin de facilitar el acceso, ingreso y permanencia en el sistema educativo y en la práctica deportiva, el Ministerio de Educación creará estrategias dirigidas con dichos fines a los deportistas de altos logros a la educación pública superior en los niveles de pregrado y posgrado.

**Artículo 35. Exoneración de pago por concepto de matrículas universitarias.** Las instituciones públicas de educación superior podrán exonerar del pago de todos los derechos de estudio a los atletas colombianos que sean medallistas en campeonatos nacionales, olímpicos y paralímpicos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso, demuestren ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como la acreditación del rendimiento académico exigido por la respectiva institución.

**Parágrafo.** Las instituciones educativas oficiales y de educación superior podrán incluir un porcentaje de cupos en las carreras universitarias y de posgrados para los atletas de altos logros que cumplan con los requisitos establecidos por la institución educativa.

**Artículo 36. Auxilio de sostenimiento.** Los deportistas de altos logros que inicien o cursen estudios de educación superior en una institución pública o privada, que cumplan con los requisitos que señala el artículo siguiente, podrán ser beneficiarios

del auxilio de sostenimiento para adelantar sus estudios de educación superior. Para estos efectos, se establecen los siguientes criterios de asignación:

1. Ingresos que sean inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.
2. No resida en el lugar donde inicia o adelanta sus estudios superiores.
3. Resida en un municipio básico, intermedio, o en zonas veredales transitorias de normalización ZVTN.

**Parágrafo 1.** Además de los anteriores criterios, para la asignación de los auxilios de sostenimiento se deberán priorizar a los deportistas que pertenezcan a alguna población históricamente discriminada como mujeres, indígenas, rom, afrodescendientes, sectores sociales, niños, jóvenes, adulto mayor y discapacitados y víctimas del conflicto armado.

**Parágrafo 2.** En el presupuesto del Ministerio del Deporte se establecerá un gasto para la asignación de las becas de sostenimiento a aquellos deportistas que cumplan con las condiciones fijadas en la presente Ley.

**Artículo 37. Carrera dual académica.** El Ministerio de Educación reglamentará lo concerniente a la carrera dual para garantizar que los deportistas de talento y reserva, altos logros, puedan desarrollar su actividad deportiva sin menoscabo de su proceso académico en educación media, técnica, tecnológica y/o profesional.

Para ello deberá realizar un protocolo o procedimiento de implementación obligatoria para todas las instituciones de educación públicas y privadas con el fin de garantizar la flexibilidad académica de los deportistas, que les permita el cabal desarrollo de su carrera deportiva.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación reglamentará lo anterior, en un plazo máximo de seis (6) meses.

**Artículo 38. Experiencia profesional.** Los deportistas de altos logros que hayan culminado un proceso formativo de educación técnica, tecnológica o universitaria relacionado con la actividad deportiva tendrán derecho a que se les reconozca como experiencia profesional el tiempo que dure su clasificación.

El cómputo del tiempo de experiencia profesional se hará desde el momento de la clasificación y aplicará, incluso, cuando el deportista haya iniciado sus estudios con posterioridad a su clasificación.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte, en la reglamentación que realicen sobre la cualificación, reconocimiento de saberes y experiencias del sector deporte, indicarán los programas académicos profesionales, técnicos y tecnológicos que tengan relación directa con la actividad deportiva y sean aplicables al reconocimiento de experiencia profesional.

**Artículo 39. Transición de carrera deportiva a la vida laboral.** Los atletas de altos logros tendrán prelación en el ingreso a la vida laboral a través de los organismos del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, en cualquier área profesional.

**Artículo 40. Orientaciones curriculares para la práctica deportiva.** Corresponde al Ministerio del Deporte fijar las orientaciones curriculares para las actividades de formación deportiva de las escuelas deportivas, clubes deportivos, ligas deportivas y federaciones deportivas.

Las orientaciones curriculares deberán fijarse según la población objetivo, teniendo en cuenta que si bien puede ser un mismo deporte su enseñanza y práctica puede variar entre género, además de incluir las necesidades especiales de las personas con discapacidad u otras poblaciones de especial protección.

**Parágrafo.** El Ministerio del Deporte reglamentará lo anterior en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley.

**Artículo 41. Reglamentación sobre la profesionalización.** El Ministerio de Educación reglamentará lo relacionado con la profesionalización, cualificación de las actividades deportivas y el procedimiento de reconocimiento de créditos académicos a los deportistas de altos logros en diferentes niveles educativos técnicos, tecnológicos y profesionales en el sector deporte.

Para el procedimiento de reconocimiento de saberes y experiencias deberán tenerse en cuenta los diseños curriculares de los programas de educación superior en el nivel técnico, tecnológico y profesional universitario del área del deporte.

La reglamentación del Ministerio de Educación deberá establecer, entre otras, los créditos reconocibles, requisitos para solicitar el reconocimiento de la práctica deportiva en créditos académicos. Además de tener en cuenta años de práctica del deporte, desempeño, reconocimientos, estudios afines realizados y demás factores que se consideren relevantes.

**Artículo 42. Glorias del Deporte.** El Estado garantizará un estímulo económico vitalicio mensual a todos los atletas que durante su carrera deportiva hayan obtenido

medallas en campeonatos mundiales de categorías mayores oficiales reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano o Federación Colombiana de Deporte para Sordos, según corresponda, o atletas que obtengan medallas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos o Juegos Sordolímpicos de categorías mayores y Juegos Mundiales.

Las Glorias del Deporte Nacional, gozarán de los beneficios del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, cuando no estén cubiertos por el régimen contributivo.

Para efectos de la presente Ley se establecen los siguientes montos:

1. Medallista de Oro, la suma de 184 UVT.
2. Medallista de Plata, la suma de 132 UVT.
3. Medallista de Bronce, la suma de 79 UVT.

Para ser merecedor del derecho al estímulo económico vitalicio en categorías mayores deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido 50 años.
2. Ser medallistas en campeonatos mundiales, medallistas olímpicos, medallistas paralímpicos, medallistas de juegos mundiales y medallistas de juegos sordolímpicos en cualquier deporte de un evento reconocido oficialmente.
3. Acreditar la obtención de la medalla por parte del Ministerio del Deporte.
4. El estímulo para aplicar corresponderá a la medalla de mayor rango obtenida y no será acumulable en caso de obtener varias medallas.
5. Cuando la medalla se obtenga en deportes de conjunto, el estímulo lo recibirá cada uno de los miembros del equipo acreditado por el Ministerio del Deporte.
6. Los atletas, en cualquier edad, que hacen parte del numeral (2) que durante su práctica deportiva o competencia nacional e internacional sufran un accidente que conlleve a una discapacidad del 50% de sus funciones acreditadas mediante certificación expedida por la Junta de Calificación de Invalidez.

**Parágrafo 1.** El estímulo económico vitalicio será otorgado a los atletas independientemente de su pensión y demás beneficios otorgados por la nación. En todo caso, los deportistas que no han sido beneficiados con los estímulos o reconocimientos establecidos en la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1083 de 1997, modificado por la Ley 1389 de 2010, podrán acceder a ellos una vez entre en vigencia la presente Ley.

**Parágrafo 2.** El estímulo económico vitalicio será otorgado a los atletas independientemente de su pensión y demás beneficios otorgados por la nación.

**Parágrafo 3.** Los estímulos o reconocimientos establecidos en la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1083 de 1997 modificado por la Ley 1389 de 2010 se seguirán otorgando a los deportistas que hayan sido beneficiados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 4.** El Ministerio del Deporte, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los aspectos previstos en el presente artículo.

## TÍTULO V ECONOMÍA DEL DEPORTE Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL

### CAPÍTULO I ECONOMÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

**Artículo 43. Objetivos de la economía del deporte.** El Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física en relación con la economía del deporte, tendrá los siguientes objetivos:

1. Identificar los sectores económicos que hacen parte de la industria deportiva y sectores aliados.
2. Promover la articulación del sector de las industrias deportivas y los sectores económicos aliados al deporte, la recreación, la actividad física y la educación física.
3. Incentivar el fortalecimiento de la economía del deporte y el fomento de eventos deportivos teniendo en cuenta la industria de entretenimiento a su alrededor.
4. Asesorar y brindar capacitación a los entes deportivos departamentales, distritales y municipales para promover la articulación de los diferentes actores del sector.
5. Realizar la medición del sector de la economía del deporte y divulgar la información a todos para la toma de decisiones, formulación de política pública y de proyectos de inversión en todos los organismos deportivos descentralizados.

**Artículo 44. Cuenta satélite del deporte.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio del Deporte, identificará, consolidará, analizará, sistematizará y difundirá la información y los datos económicos y relevantes relacionados con la industria deportiva.

**Artículo 45. Sello turismo deportivo, recreativo y de actividad física.** El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de comercio, industria y turismo, promoverá el sello de turismo deportivo, recreativo y de actividad física para

aquellas industrias del sector del turismo que están inscritas en el RUID con el fin de fortalecer la economía local alrededor del turismo derivado del sector del deporte, la recreación y la actividad física.

**CAPÍTULO II  
DE LA ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL**

**Artículo 46. Ámbito de políticas públicas.** Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio del Deporte, Ministerio de Cultura, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y la Institución Colombiana de Bienestar Familiar –ICBF, el diseño e implementación de políticas públicas en materia de deporte, actividad física, recreación y educación física en el entorno educativo, las cuales deben asociarse de manera directa con la promoción de programas que de común establezcan el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Cultura, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y la Institución Colombiana de Bienestar Familiar –ICBF, para el fomento del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física en el marco de la formación integral y el fortalecimiento de la calidad de la educación.

**Parágrafo.** Corresponde al Ministerio del Deporte y al Ministerio de Educación Nacional articularse con las secretarías de educación territoriales con el objetivo de diseñar programas, estrategias y actividades que permitan el cumplimiento de objetivos comunes enfocados en el desarrollo del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.

**Artículo 47. Articulación territorial.** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte y los entes deportivos departamentales promoverán el desarrollo de los juegos intercolegiados, festivales escolares, campamentos juveniles, demás estrategias y acciones que fomenten la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física en edades escolares. Para esto, las Secretarías de Educación, en articulación con el Ministerio de Cultura, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, fomentarán la divulgación, inscripción y participación en los espacios de participación que establezcan los integrantes del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física.

**Artículo 48. Fomento de actividades extraescolares y complementarias.** El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio del Deporte tendrán bajo su cargo el establecimiento de los siguientes lineamientos para lograr el fomento de actividades extraescolares y complementarias:

construcción, adecuación, mantenimiento, rehabilitación o mejora de los escenarios deportivos y recreativos públicos, constituyen una función que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares, para lo cual podrán celebrarse las alianzas correspondientes.

**Parágrafo 1.** La infraestructura deportiva y recreativa pública deberá tener en cuenta las normas de calidad expedidas por el ISO e ICONTEC, así como los lineamientos técnicos de accesibilidad y utilidad de la práctica deportiva y recreativa de la población en general y, en especial, de las personas en condición de discapacidad, considerando siempre el desarrollo urbano integral, así como su sostenibilidad ambiental.

**Parágrafo 2.** Para el diseño, adecuación y construcción de escenarios de alto rendimiento en todo el país, se deberá cumplir con las normas fijadas y adoptadas en el Manual de Escenarios Deportivos (MED) o aquél que haga sus veces. Los proyectos para intervenir la infraestructura pública deberán ser revisados por el Ministerio del Deporte, el cual verificará que se cumpla con la normatividad técnica para escenarios de altos logros exigida por las federaciones deportivas internacionales en cada deporte.

**Parágrafo 3.** Le corresponde al Ministerio del Deporte crear un manual con las normas y metodología para el mantenimiento de instalaciones deportivas de Colombia, de acuerdo a las tipologías de escenarios deportivos definidas en el MED o aquél que haga sus veces, de manera que pueda ser aplicado por los entes territoriales para el mantenimiento de la infraestructura deportiva que tengan a cargo.

**Parágrafo 4.** Los proyectos de construcción de infraestructura deportiva y recreativa pública deberán acoger los lineamientos y parámetros que al respecto establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 50. Cesión de inmuebles entre entidades públicas para proyectos de infraestructura deportiva y recreativa.** Las entidades públicas podrán ceder entre sí sus inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1551 de 2012.

**Artículo 51. Financiación de la infraestructura deportiva y recreativa pública.** Las entidades territoriales que tengan a su cargo infraestructura deportiva y/o recreativa, podrán destinar un porcentaje no inferior al uno (1) % de su presupuesto para el mantenimiento, adecuación o rehabilitación de la infraestructura deportiva y recreativa.

1. Fomentar la formación y actualización de educadores en aspectos relacionados con del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.
2. Promover el liderazgo juvenil que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación en aspectos asociados con el deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.
3. Dotar a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.
4. Promover el servicio social obligatorio para la planeación, organización y desarrollo de actividades en el área del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.

**TÍTULO VI  
INFRAESTRUCTURA Y FINANCIACIÓN**

**CAPÍTULO I  
INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 48. Definición.** Entiéndase por infraestructura deportiva y recreativa pública, el conjunto de edificaciones creadas para la formación, desarrollo de habilidades, perfeccionamiento y práctica deportiva o recreativa, así como para las competencias deportivas regionales o internacionales de atletas de los sectores convencional, paralímpico y sordolímpico, bajo la custodia, control y vigilancia del Estado colombiano, a través de los respectivos entes territoriales, para la práctica deportiva y recreativa, en procura de la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

El Ministerio del Deporte establecerá la política pública para la construcción, la adecuación, el mantenimiento, la rehabilitación y la administración de los escenarios deportivos, de actividad física y recreativos públicos de todo nivel, a los cuales deberán concurrir todas las entidades y operadores que propendan por el desarrollo de proyectos de inversión destinada a escenarios deportivos y recreativos, y brindará la asistencia técnica correspondiente.

**Parágrafo.** Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986 y el Decreto 77 de 1987, o de aquellas normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.

**Artículo 49. Planeación, construcción, adecuación, mantenimiento, rehabilitación o mejora de escenarios públicos.** Las acciones de planeación,

**Artículo 52. Apropiación social de escenarios deportivos y recreativos públicos.** Las entidades vinculadas en el desarrollo de un proyecto de construcción y/o mejoramiento de infraestructura deportiva y recreativa, deberán generar de forma previa a su desarrollo, procesos de participación ciudadana de la población beneficiaria del mismo, con la finalidad de socializar el proyecto y buscar el empoderamiento ciudadano con la inversión pública a desarrollar.

**Artículo 53. Destinación del suelo.** En los Planes de Ordenamiento Territorial, se fomentará la inclusión de la destinación del suelo para la construcción de escenarios deportivos y recreativos, de acuerdo con el crecimiento poblacional correspondiente, así como el uso del suelo de los escenarios existentes.

Los bienes inmuebles destinados a la promoción, desarrollo y difusión del deporte y la recreación, no podrán ser enajenados o variarse su uso, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 54. Utilización de los escenarios deportivos, de actividad física y recreativos públicos.** Se priorizarán el uso de actividades deportivas y recreativas en los escenarios deportivos y recreativos. No obstante, lo anterior, el ente territorial encargado del escenario establecerá los criterios de administración, acceso y uso.

Para el desarrollo de eventos deportivos nacionales e internacionales a realizarse en el país, le corresponde al Ministerio del Deporte evaluar, de la mano del ente territorial encargado del evento, la infraestructura existente y determinar las normas para el diseño y desarrollo del plan maestro de infraestructura deportiva del evento, considerando la adecuación, remodelación o recuperación de los escenarios existentes, antes de plantear el desarrollo de nuevos escenarios.

**Artículo 55. Rehabilitación de escenarios deportivos y recreativos públicos.** Los entes territoriales que tengan a su cargo escenarios deportivos y recreativos priorizarán la rehabilitación de los mismos, y sólo en aquellos eventos en que sea inviable, se procederá a la construcción de nuevos escenarios para el mismo fin.

**Artículo 56. Mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos públicos.** Se deberán garantizar junto con la construcción de los escenarios deportivos y recreativos, los recursos para su mantenimiento, estableciendo el uso y destinación de los mismos.

**Artículo 57. Proyectos de renovación urbana y proyectos de urbanización.** En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 338 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades

deportivas y recreativas que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales.

**Artículo 58. Suspensión de certámenes o eventos deportivos.** El Ministerio del Deporte podrá ordenar la suspensión o aplazamiento de certámenes o eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.

**Artículo 59. Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa.** Créase el Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa Nacional, a cargo del Ministerio del Deporte para la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura deportiva.

Los recursos del fondo serán administrados mediante la celebración de convenios o contratos de fiducia mercantil bajo la modalidad de encargo fiduciario, en donde el Ministerio del Deporte será el único fideicomitente. El administrador fiduciario será seleccionado a través de un proceso licitatorio. La duración, obligaciones de las partes, remuneración y demás elementos de los convenios o contratos de fiducia mercantil que se celebren para el efecto, serán determinados por el Ministerio del Deporte con sujeción a la ley. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

En ningún evento, los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar el funcionamiento del Ministerio del Deporte, ni de ninguna otra entidad.

**Parágrafo 1.** El Ministerio del Deporte reglamentará el funcionamiento del Fondo en mención, de acuerdo con las normas que regulan el encargo fiduciario y lo señalado para el efecto en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**Parágrafo 2.** El Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa buscará el fortalecimiento del Sistema de Único de Información del Deporte solicitando a los entes territoriales el registro de todos los inmuebles y escenarios deportivos y recreativos que hagan parte de la infraestructura deportiva pública del país, los cuales deberán ser recopilados en el Registro de Escenarios Deportivos y Recreativos Públicos. Dicho Registro será de carácter obligatorio para que cualquier ente territorial pueda acceder a recursos del Fondo y obtener la aprobación para mantenimiento, adecuación, remodelación de escenarios existentes o construcción de nuevos escenarios. Este inventario servirá como herramienta para la planificación y desarrollo de escenarios en todo el territorio nacional.

administrativa la suspenderá y remitirá el expediente al Ministerio para su trámite y decisión final.

**Parágrafo 2.** Los entes deportivos departamentales, distritales y municipales tendrán facultades de inspección, vigilancia y control, además de autorización de los gimnasios, centros de acondicionamiento físico y asociaciones recreativas que se localicen en su territorio bajo los lineamientos técnicos generales para la realización de la actividad física y los parámetros establecidos en la presente Ley respecto a la recreación y en la reglamentación que expida el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control del Ministerio de Salud previo concepto de este Ministerio por medio de la secretaría de salud municipal o quien haga sus veces como ya está descrito en la Ley 729 de 2001.

**Artículo 63. Del acompañamiento y asesoría del Ministerio del Deporte.** El Ministerio del Deporte prestará asesoría y acompañamiento técnico, contable, financiero y jurídico a los entes deportivos departamentales, distritales y municipales que lo requieran para el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas en esta ley.

**Artículo 64. Definiciones.** Para efectos de esta ley se tendrán las siguientes definiciones:

- Inspección.** Facultad para solicitar, verificar, revisar y analizar de manera ocasional la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, financiera, económica, administrativa y técnica de los organismos deportivos que integren el Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física.
- Vigilancia.** Atribución para velar, hacer seguimiento y evaluación de forma permanente de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, se ajusten a la ley y a los estatutos, en su formación, funcionamiento y desarrollo de su objeto social.
- Control:** facultad para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica jurídica, contable, financiera, económica, administrativa y técnica de los organismos deportivos que integra el Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física

**Artículo 64. Sujetos de inspección, vigilancia y control.** El Ministerio del Deporte, los entes deportivos departamentales, distritales y municipales ejercerán

**Artículo 60. Régimen Contractual y Presupuestal del Fondo.** Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado.

**Artículo 61. Recursos del Fondo.** Los recursos del Fondo Social para la Infraestructura del Deporte y la Recreación serán los siguientes:

- Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional están orientados al apoyo de actividades o construcciones de infraestructura de deportes, la recreación y actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre.
- Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y entidades internacionales.
- Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo.
- Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen a la financiación de actividades e infraestructura deportiva, que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del fondo. Exceptúanse los recursos que por transferencias de ley ejecuta el Ministerio del Deporte.

## TÍTULO VII INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

### CAPÍTULO I CONSIDERACIONES INICIALES

**Artículo 62. Inspección, vigilancia y control.** El Ministerio del Deporte tendrá facultades de inspección, vigilancia y control respecto de los organismos deportivos y entidades del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.

Los entes deportivos municipales y departamentales tendrán facultades de inspección, vigilancia y control respecto de los organismos deportivos y entidades del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física con el nivel territorial correspondiente.

**Parágrafo 1.** El Ministerio del Deporte podrá, de oficio, iniciar o asumir una actuación administrativa iniciada contra un organismo deportivo de nivel territorial distinto del nacional. En este caso, la autoridad que haya dado inicio a la actuación

las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y entidades del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física de conformidad con el nivel territorial correspondiente.

Las escuelas deportivas, clubes deportivos, los clubes profesionales, las ligas y federaciones deportivas y demás organismos integrantes del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física deporte, están sujetos a la inspección, vigilancia y control del estado de conformidad con el nivel territorial.

También serán sujetos disciplinables los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento.

**Artículo 65. Facultades.** Las facultades de inspección, vigilancia y control, de conformidad con el artículo 52 superior, estarán a cargo del Estado. Para el adecuado ejercicio de estas facultades, su competencia estará dividida en tres niveles: municipal, departamental y distrital, y nacional; correspondiente a los entes deportivos municipales, departamentales y distritales y el Ministerio del Deporte, de la siguiente manera:

- Nivel municipal.** Escuelas deportivas, clubes deportivos y cajas de compensación.
- Nivel departamental y distrital.** Ligas deportivas y cajas de compensación familiar.
- Nivel nacional.** Entes deportivos municipales, distritales, departamentales y del distrito capital, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, federaciones deportivas y sus divisiones, clubes profesionales, Federación Colombiana Deportiva Militar, Federación Colombiana de Deporte para Sordos y demás federaciones deportivas que se creen; las asociaciones de recreación y actividad física, y demás organismos integrantes del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física.

**Parágrafo:** el Ministerio del Deporte tendrá facultades de inspección y vigilancia frente a los entes municipales, departamentales y distritales. En caso de encontrar irregularidades, trasladará por competencia a los entes de control.

**Artículo 66. Régimen sancionatorio.** En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control la autoridad administrativa correspondiente adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio, de oficio o a petición de cualquier

<p>persona, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley y lo regulado en la ley 1437 de 2011.</p> <p>La autoridad administrativa en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones frente a los organismos deportivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las sanciones para las infracciones gravísimas serán las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Revocación del reconocimiento oficial.</li> <li>b. Cancelación de la personería jurídica.</li> <li>c. Suspensión del reconocimiento oficial de 3 a 6 meses.</li> <li>d. Suspensión de la personería jurídica de 3 a 6 meses.</li> <li>e. Multa hasta por diez mil (10.000) UVT.</li> </ol> </li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando el organismo deportivo sea sancionado con revocación o suspensión de 6 meses, el deportista podrá afiliarse a otro organismo deportivo sin necesidad de paz y salvo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Las sanciones para las infracciones graves serán las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Suspensión del reconocimiento oficial de 1 a 3 meses.</li> <li>b. Suspensión de la personería jurídica de 1 a 3 meses.</li> <li>c. Multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</li> </ol> </li> <li>3. Las sanciones para las infracciones leves serán las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Amonestación pública.</li> <li>b. Multa hasta por mil (1.000) UVT.</li> </ol> </li> <li>4. Las sanciones por faltas gravísimas para los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento, serán las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Destitución del cargo.</li> <li>b. Suspensión temporal para desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 3 a 10 años.</li> <li>c. No poder desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 1 a 3 años.</li> <li>d. Multa hasta por cien (100) UVT.</li> </ol> </li> <li>5. Las sanciones por faltas graves para los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento, serán las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Suspensión temporal del cargo de 1 a 12 meses.</li> </ol> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>b. No poder desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo de 1 a 12 meses.</li> <li>c. Multa hasta por cincuenta (50) UVT.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Las sanciones por faltas graves para los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento, serán las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Amonestación pública.</li> <li>b. Multa hasta por veinte (20) UVT.</li> </ol> </li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les correspondan adelantar y que se deriven de los hechos investigados.</p> <p><b>Artículo 67. Procedimiento administrativo sancionatorio.</b> Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, así lo comunicará al interesado.</p> <p>El procedimiento administrativo de naturaleza sancionatoria será el establecido en el capítulo ii del título iii del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</p> <p><b>Artículo 68. Medios de inspección, vigilancia y control.</b> La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerimiento de informes, cuando de oficio o por medio de peticiones se evidencien irregularidades en el desarrollo de sus actividades.</li> <li>2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.</li> <li>3. Realización de visitas de inspección con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades que se hayan observado e imponer las medidas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones legales.</li> <li>4. Separar del cargo a los miembros de los órganos de administración y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal, y exista pliego de</li> </ol>
<p>cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal con ocasión de las funciones desarrolladas en el organismo deportivo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Solicitar a las comisiones disciplinarias de los organismos deportivos, la suspensión o el retiro del cargo, de los miembros de los organismos deportivos, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que los rigen.</li> <li>6. Realizar capacitación continua a los actores del sistema nacional del deporte, la actividad física, la recreación, la educación física, principalmente a los entes municipales y departamentales para establecer directrices y unificación de criterio.</li> </ol> <p><b>Artículo 69. Infracciones gravísimas, graves y leves.</b> Se considera infracciones gravísimas, graves y leves las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Infracciones gravísimas de las escuelas deportivas, clubes deportivos, los clubes profesionales, ligas deportivas, federaciones deportivas y demás organismos integrantes del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado de conformidad con el nivel territorial, las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El incumplimiento de los deberes o compromisos legales, administrativos, laborales y financieros adquiridos con el estado o con los deportistas.</li> <li>b. El incumplimiento de las orientaciones curriculares fijadas por el Ministerio del Deporte.</li> <li>c. Ocupar, sin que medie contrato o acto administrativo vigente, bienes públicos para la realización de las actividades deportivas y/o administrativas.</li> <li>d. El incumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</li> </ol> </li> <li>2. Infracciones graves de las escuelas deportivas, clubes deportivos, los clubes profesionales, ligas deportivas, federaciones deportivas y demás organismos integrantes del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado de conformidad con el nivel territorial, las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. No cumplir con las obligaciones a su cargo, en relación con las disposiciones de los derechos deportivos de los jugadores que sean de su propiedad.</li> <li>b. Incitar públicamente a la violencia a los espectadores en los espectáculos deportivos.</li> </ol> </li> <li>3. Son infracciones específicas gravísimas de los clubes deportivos profesionales y, en su caso, de sus administradores o directivos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El incumplimiento de los acuerdos económicos relacionados con los certámenes y eventos deportivos organizados por su respectiva federación y divisiones.</li> <li>b. El incumplimiento de los deberes o compromisos legales, administrativos, laborales y financieros adquiridos con el estado o con los deportistas.</li> <li>c. No llevar contabilidad ni elaborar los estados financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.</li> <li>d. La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los estados financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas.</li> <li>e. El incumplimiento de las funciones y deberes de los miembros de las juntas directivas.</li> <li>f. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</li> <li>g. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</li> </ol> </li> <li>4. Son infracciones específicas graves de los clubes profesionales y, en su caso, de sus administradores o directivos, las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Delegar la administración de un club profesional a otra persona natural o jurídica distinta al club.</li> <li>b. No cumplir los requerimientos de las autoridades competentes para ajustarse a las disposiciones legales en materia de la composición del capital.</li> <li>c. No cumplir con las obligaciones a su cargo, en relación con las disposiciones de los derechos deportivos de los jugadores que sean de su propiedad.</li> <li>d. Incitar públicamente a la violencia a los espectadores en los espectáculos deportivos.</li> </ol> </li> <li>5. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves, las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. No atender los requerimientos realizados por el Ministerio del Deporte.</li> <li>b. No contar con sede administrativa en el domicilio en donde ejerza el objeto social el organismo deportivo.</li> </ol> </li> </ol>	

<p>c. No actualizar la información relacionada con el domicilio, dirección electrónica y demás datos de notificación del organismo deportivo y de los integrantes del organismo deportivo.</p> <p>6. Se considerarán específicamente infracciones gravísimas de los miembros del órgano de administración, control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, según corresponda, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El incumplimiento de las decisiones tomadas en la asamblea general, así como de los estatutos, reglamentos electorales y demás disposiciones reglamentarias.</li> <li>b. Infringir la ley, los reglamentos, los estatutos y las funciones que haya establecido la asamblea de afiliados.</li> <li>c. La no convocatoria, en los plazos, condiciones legales o estatutarias, de forma sistemática y reiterada, a asambleas generales y/o reuniones de órgano de administración.</li> <li>d. No acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.</li> <li>e. La inejecución de las resoluciones de la comisión disciplinaria del organismo deportivo y/o comisión general disciplinaria.</li> <li>f. No presentar el calendario deportivo para la aprobación por parte de la asamblea de afiliados.</li> <li>g. No desarrollar las actividades deportivas establecidas en el calendario deportivo aprobado por la asamblea de afiliados.</li> <li>h. Permitir la participación de organismos deportivos sin el cumplimiento de los requisitos legales en las asambleas y certámenes deportivos.</li> <li>i. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los presupuestos otorgados por el estado.</li> <li>j. No llevar contabilidad ni elaborar los estados financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.</li> <li>k. La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los estados financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas.</li> <li>l. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la autorización respectiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>m. La negativa, obstrucción, resistencia o no atención a las visitas ordenadas por la entidad competente o quien haga sus veces en virtud de sus facultades de inspección, vigilancia y control.</li> <li>n. La renuencia a suministrar información requerida por el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, distritales o municipales.</li> <li>o. Incumplir las funciones legales o estatutarias o extrimitarse en el ejercicio de las mismas.</li> <li>p. No reportar la información en el registro único de información del deporte, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, distritales o municipales.</li> <li>q. Ejercer actividades que sean contrarias al objeto social del organismo deportivo.</li> <li>r. No convocar a la asamblea de afiliados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la renuncia de algún miembro de la estructura funcional del organismo deportivo con el propósito de elegir el reemplazo, si es el caso.</li> <li>s. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</li> <li>t. No adelantar los procesos disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias.</li> <li>u. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</li> </ul> <p>7. Serán infracciones graves de los miembros del órgano de administración control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, según corresponda, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los entes deportivos departamentales y del distrito capital, municipales y distritales.</li> <li>b. No remitir la información de manera inmediata a la autoridad competente cuando surjan cambios en la estructura del organismo deportivo o reformas estatutarias para los fines pertinentes.</li> <li>c. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.</li> <li>d. No realizar la entrega por parte de los dirigentes que terminan su periodo estatutario de los documentos administrativos, financieros,</li> </ul>
<p>técnicos, deportivos y de todos aquellos que permitan conocer el estado actual del organismo a los nuevos integrantes del órgano de administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e. Ejercer cargos dentro de cualquier órgano interno del organismo deportivo, estando ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier órgano interno.</li> <li>f. El incumplimiento del deber de presentar el informe de gestión en los plazos establecidos en los estatutos.</li> <li>g. Adelantar de forma tardía los procesos disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias.</li> <li>h. El no tener los libros de reuniones del órgano de dirección y administración debidamente registrados, conforme lo establece la ley.</li> <li>i. El no tener los libros contables debidamente registrados, conforme a lo que establece la ley.</li> <li>j. No renovar y/o actualizar el reconocimiento oficial.</li> </ul> <p><b>Artículo 70. Acciones preventivas.</b> En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, previo análisis de la gravedad, riesgo y vulneración a la legislación deportiva, el Ministerio del Deporte, los entes deportivos municipales, departamentales y distritales podrán adelantar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suspender el reconocimiento oficial.</li> <li>2. Suspender a los miembros del órgano de administración hasta tanto no se resuelva la investigación en curso.</li> <li>3. Suspensión de un evento deportivo.</li> <li>4. Nombrar comité provisional al organismo deportivo.</li> </ol> <p><b>Artículo 71. Causales.</b> Para efectos de la presente ley se consideran las siguientes causales de extinción, exoneración, atenuación y agravación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Extinción:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El fallecimiento del inculpaado.</li> <li>b. La disolución del organismo deportivo.</li> <li>c. El cumplimiento de la sanción.</li> <li>d. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.</li> </ul> </li> <li>2. Exoneración:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Evitar un mal propio o ajeno.</li> <li>b. El que actúa impulsado por miedo insuperable.</li> </ul> </li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>c. Obrar en cumplimiento de un deber.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Atenuación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Confesar la infracción.</li> <li>b. Reparar o disminuir el daño causado.</li> <li>c. Haber colaborado en la investigación del hecho.</li> </ul> </li> <li>4. Agravación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ejecutar el hecho con dolo.</li> <li>b. Ejecutar el hecho con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias.</li> <li>c. Ser reincidente.</li> </ul> </li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II IMPUGNACIONES</b></p> <p><b>Artículo 70. Impugnación de las decisiones de la asamblea u órgano de administración.</b> Los administradores, los revisores fiscales y los afiliados ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de las reuniones de órgano de administración cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los miembros de órgano de administración no podrán interponer impugnación cuando estos hayan sido propuestos en la asamblea o reunión de órgano de administración para hacer parte del organismo deportivo.</p> <p><b>Artículo 71. Legitimación.</b> Están legitimados para impugnar los actos y decisiones de los órganos de administración y dirección:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los afiliados ausentes o disidentes en pleno uso de sus derechos, que se encuentren a paz y salvo, sin sanción disciplinaria y con reconocimiento deportivo vigente.</li> <li>2. Los miembros del órgano de administración del organismo deportivo.</li> <li>3. El revisor fiscal del organismo deportivo.</li> </ol> <p>A través de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de existencia y representación legal.</li> <li>2. Copia de la resolución de afiliación.</li> <li>3. Copia del acta de asamblea mediante la cual se demuestren actos de ausencia o disidencia</li> </ol> <p><b>Artículo 72. Término.</b> La impugnación deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos, caso en el cual los dos (2) meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.</p>

<p><b>Artículo 73. Rechazo.</b> Si la solicitud de impugnación no es presentada con los requisitos mínimos o no se aporta prueba que dé cuenta de la legitimación para impugnar se procederá a rechazar la impugnación.</p> <p><b>Artículo 74. Traslado.</b> De la impugnación se correrá traslado al organismo deportivo por el término de cinco (5) días hábiles para que se pronuncien frente a la impugnación, lo anterior, en aras de preservar el derecho al debido proceso y a la defensa conforme lo establece el artículo 29 de la constitución política de Colombia.</p> <p><b>Artículo 75. Decisión.</b> El Ministerio del Deporte expedirá acto administrativo mediante el cual ponga fin al trámite de impugnación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, acto que deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</p> <p><b>Artículo 76. Recursos.</b> Procederá el recurso de reposición ante la dirección de inspección, vigilancia y control y apelación ante el ministro del deporte, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II FINANCIACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 77. Nivel nacional.</b> El Ministerio del Deporte como organismo del orden nacional, para la ejecución de sus actividades y funciones contará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos de presupuesto general de la nación (PGN).</li> <li>2. Impuesto nacional al consumo, sobre la prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1607 de 2012, y en el artículo 201 de la ley 1819 de 2016.</li> <li>3. El producto de los ingresos y fondos que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con su finalidad.</li> <li>4. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física.</li> <li>5. Los demás señalados por la ley.</li> </ol> <p><b>Artículo 78. Nivel departamental.</b> Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos del presupuesto departamental.</li> <li>2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del estatuto tributario.</li> <li>3. Las rentas que creen las asambleas departamentales con destino al deporte y la recreación, facultados previamente por el Congreso de la República.</li> <li>4. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo de la educación física, actividad física, al deporte y recreación, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del gobierno nacional.</li> <li>5. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con la normatividad legal vigente.</li> <li>6. Los recursos provenientes del sistema general de regalías para inversión.</li> <li>7. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física.</li> <li>8. Los recursos provenientes de la ley 2023 de 2020.</li> <li>9. Las demás que se decreten a su favor.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el estatuto tributario vigente y sus reglamentaciones.</p> <p><b>Artículo 79. Nivel municipal o distrital.</b> Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recursos del presupuesto municipal.</li> <li>2. Los que asignen los concejos municipales o distritales en cumplimiento de la ley 19 de 1991, por la cual se crea el fondo municipal de fomento y desarrollo del deporte.</li> <li>3. Las rentas que creen los concejos municipales o distritales con destino al deporte, la recreación, facultados previamente por el Congreso de la República.</li> <li>4. Los que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del estatuto tributario.</li> <li>5. Los que de conformidad con el artículo 49 de la ley 863 de 2003, correspondan al deporte, la recreación por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la nación.</li> <li>6. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo, la educación física, actividad física y</li> </ol>
<p>recreación, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del gobierno nacional.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. El diez (10) % del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público deportivo, en virtud del impuesto a los espectáculos públicos previstos en la ley 47 de 1968 y la ley 30 de 1971. Estarán excluidos de dicho porcentaje los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo público deportivo será responsable del pago de dicho impuesto al ente deportivo municipal. La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo deportivo deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo.</li> <li>8. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física.</li> <li>9. Los recursos provenientes de la ley 2023 de 2020.</li> <li>10. Los demás señalados por la ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el estatuto tributario vigente y sus reglamentaciones.</p> <p><b>Artículo 80. Recursos de la publicidad estatal.</b> No menos del veinte por ciento (20 %) de la publicidad estatal se destinará en la promoción y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para los fines del presente artículo.</p> <p><b>Artículo 81. Obras por impuestos.</b> Modifíquese el parágrafo 3° del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>t. 800-1. Obras por impuestos. (...)</p>	<p>Parágrafo 3. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal – CONFIS aprobará el cupo máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los cuales se podrán celebrar los convenios establecidos en la presente regulación. Para la aprobación del cupo máximo, será necesario que la Agencia Nacional de Renovación del Territorio garantice la distribución de al menos un (1) proyecto de infraestructura deportiva entre los municipios PDET o ZOMAC; dicha inclusión deberá tener rotación anual entre los municipios a beneficiar con el fin de extender el impacto del mismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>Artículo 81. Equidad de género.</b> Corresponde al Ministerio del Deporte y al Ministerio del Interior apoyar estrategias de articulación intersectorial que promuevan la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género, así como la eliminación de la discriminación al interior del sistema nacional de deporte, actividad física, recreación y educación, a la par que se fortalecen los procesos de prevención del embarazo adolescente. Se podrán utilizar mecanismos de observación y monitoreo que propicien el aprendizaje organizacional del sector, mediante la articulación con grupos y redes de investigadores que brinden insumos para la toma de decisiones referente a la definición de lineamientos de política pública del sector con enfoque de género.</p> <p>Para estos efectos, créase la Comisión de Estudio de la Equidad de Género en el Sector en el seno del Ministerio del Deporte, como un mecanismo para garantizar la participación, análisis y promoción de la práctica del deporte y las políticas públicas en materia deportiva con enfoque de género. La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio del Deporte o su delegado, quien la presidirá.</li> <li>2. El Viceministerio del Deporte, quien ejercerá la secretaría técnica.</li> <li>3. La Dirección de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte.</li> <li>4. El Ministerio del Interior.</li> </ol> <p><b>Artículo 82. Política Pública Sectorial.</b> Bajo los lineamientos del Ministerio del Deporte, en coordinación con diferentes entidades o instituciones estatales, asociadas y privadas, elaborará la política pública del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física.</p>

La política pública tendrá como fundamento un enfoque participativo, diferencial e incluyente, que articule la planeación en los diferentes niveles administrativos y garantice un acceso real y efectivo al derecho a la práctica del deporte, la actividad física, la recreación.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales, para la elaboración y ejecución de sus planes, deberán tener en cuenta las directrices y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio del principio de autonomía territorial, de conformidad con la ley orgánica respectiva.

**Parágrafo 2.** El desarrollo de la política pública de recuperación, fortalecimiento y fomento de las prácticas ancestrales y tradicionales deportivas y recreativas de los pueblos indígenas se concertará con sus representantes en los espacios de concertación, teniendo en cuenta los lineamientos existentes.

**Parágrafo 3.** Todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte deberán, acorde a los lineamientos del Ministerio del Deporte, establecer indicadores que permitan realizar seguimiento a todos los proyectos y políticas que se implementen en su jurisdicción.

**Parágrafo 4.** El Ministerio del Deporte incluirá en la política pública del deporte, la actividad física, la recreación y la educación en beneficio de los municipios establecidos del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 83. Protección.** Los organismos del Sistema Nacional Deporte, la Actividad Física, la Recreación y la Educación Física, deberán adoptar las medidas necesarias para la prevención y erradicación del abuso sexual y las prácticas discriminatorias al interior de los mismos, sin perjuicio de las actuaciones que por competencia les correspondan a otras autoridades garantes de derechos.

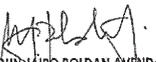
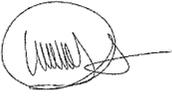
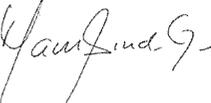
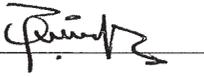
**Artículo 84. Compilación.** El Ministerio del Deporte deberá expedir un decreto único que compile en un solo cuerpo jurídico todas las normas que regulan el deporte, la actividad física, la recreación y la educación física, para lo cual podrá reordenar la numeración de las disposiciones, ajustar el texto y eliminar aquellas que estén repetidas o derogadas.

**Parágrafo. Comisión Asesora.** Para la materialización de las presentes disposiciones, el Ministerio del Deporte deberá contar con la asesoría de tres (3) miembros de la Comisión Séptima de ambas Cámaras del Congreso de la República.

**Artículo 85. Vigencia y derogatoria.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

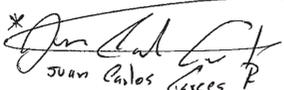
Atentamente,

 <b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Senadora de la República	 <b>ANGÉLICA LOZANO CORREA</b> Senadora de la República
 <b>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA</b> Senador de la República	 <b>OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO</b> Representante a la Cámara por Bogotá
 <b>JOSÉ DAVID NAME CARDOZO</b> H. Senador de la República	 <b>VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 <b>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 <b>NADYA BLEL SCAFF</b> Senador de la República

 <b>JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ</b> Representante a la Cámara	 <b>JOHN AIRO ROLDAN AVENDAÑO</b> Senador de la República
 <b>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá	 <b>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA</b> Senador de la República
 <b>Ariel Ávila</b> Senador de la República Partido Alianza Verde	 <b>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL</b> Senador de la República
 <b>OSCAR SÁNCHEZ LEÓN</b> Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca.	 <b>LORENA RÍOS CUÉLLAR</b> Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres

 <b>HERNANDO GUIDA PONCE</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca
 <b>SARAY ROBAYO BECHARA</b> Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 <b>JULIO ELÍAS CHAGUI FLOREZ</b> Senador de la República
 <b>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 <b>JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO</b> Senador de la República	 <b>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO</b> Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

 <b>JOSÉ ALFREDO MARÍN</b> Senador de la República	 <b>ALFREDO DELUQUE ZULETA</b> Senador de la República
 <b>MILENE JARAVA DÍAZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 <b>Juan Felipe Lemos Uribe</b> Senador de la República

\*  
   
 Juan Carlos Gutiérrez P. Jorge E. Farayo

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 03 del mes Septiembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 219 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por:

H.S. Norma Hurtado Sanchez, Angelica Lozano Correa, Gloria Cepeda, José David Abona, Nidia Biel Saiz, HE Olga Lucia Velazquez y otras Firmas

SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_ DE 2024**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**La importancia del deporte, la recreación y la actividad física en la historia**

El deporte y la recreación han sido parte integral de la cultura humana desde tiempos inmemoriales. Las primeras evidencias de actividades deportivas se remontan a las antiguas civilizaciones de Mesopotamia, Egipto y Grecia, donde se practicaban competiciones físicas como parte de festivales religiosos y celebraciones comunitarias.

En la Grecia antigua, los Juegos Olímpicos, establecidos en 776 a.C., se convirtieron en un símbolo de la unidad y la competencia entre las ciudades-estado. Estos juegos no solo promovían la destreza física, sino que también eran un medio para honrar a los dioses. Con el tiempo, otros eventos como los Juegos Píticos y los Juegos Nemeos también ganaron popularidad.

En Roma, el deporte se convirtió en un espectáculo público. Las competiciones de gladiadores y las carreras de carros en el Circo Máximo eran eventos masivos que atraían a miles de espectadores. La cultura romana también introdujo deportes como el lanzamiento de jabalina y el salto de longitud, que han perdurado hasta nuestros días.

Durante la Edad Media, el deporte se transformó con la llegada de la caballería. Los torneos y las justas se convirtieron en eventos populares entre la nobleza. Sin embargo, la práctica deportiva se vio limitada por la inestabilidad política y social de la época.

El Renacimiento trajo consigo un resurgimiento del interés por el cuerpo humano y la actividad física. Se promovieron deportes como la esgrima, la danza y el fútbol, que comenzaron a formalizarse con reglas y estructuras organizativas.

La Revolución Industrial en el siglo XIX marcó un cambio significativo en la práctica del deporte. La urbanización y el aumento del tiempo libre llevaron a la creación de clubes deportivos y la formalización de reglas. En 1863, se fundó la Football Association en Inglaterra, estableciendo las primeras reglas del fútbol moderno.

A finales del siglo XIX y principios del XX, el deporte se globalizó. Los primeros Juegos Olímpicos modernos se celebraron en Atenas, con la participación de 13 países y 280 atletas. Desde entonces, los Juegos Olímpicos han crecido exponencialmente, con más de 200 países participando en la actualidad.

Por su parte, la actividad física ha sido reconocida por sus beneficios para la salud. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la inactividad física es responsable de aproximadamente 3.2 millones de muertes al año a nivel mundial. En respuesta, se han implementado programas de promoción de la actividad física, enfatizando la importancia de mantener un estilo de vida activo.

En 2018, la OMS recomendó que los adultos realicen al menos 150 minutos de actividad física moderada a la semana. Este enfoque ha llevado a un aumento en la creación de espacios recreativos y programas comunitarios que fomentan la participación activa de la población.

**Contexto general**

En Colombia, el deporte tiene una rica historia que se remonta a las culturas indígenas, que practicaban juegos tradicionales como el tejo y el sapo. Con la llegada de los colonizadores españoles, se introdujeron nuevos deportes; siendo el fútbol el más popularizado en el siglo XX. La institucionalización del deporte en Colombia comenzó en el siglo XX con la creación de la Federación Colombiana de Fútbol en 1924, que marcó el inicio de la participación del país en competiciones internacionales. Desde entonces, Colombia ha sido parte activa de eventos como los Juegos Olímpicos y los Juegos Panamericanos.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia del año 1991 el deporte tuvo un gran avance porque se le reconoció como derecho, dotándolo de herramientas con el fin de masificar y garantizar en todo el territorio nacional su práctica. Por lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995, la cual en su momento se presentó como una gran novedad para el fortalecimiento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derecho para lo cual fue necesario reglamentar la ley a través del Decreto Ley 1228 de 1995.

Dicha norma se destacó por la creación del Sistema Nacional del Deporte el cual se encargó de fortalecer el deporte asociado estableciendo unos objetivos tanto generales como específicos, así mismo, se encargó de dar las bases para la recreación y el disfrute del tiempo libre, elementos que forman parte integral de un desarrollo y bienestar del ser humano incluyendo a los niñas y niños de Colombia.

Pese a ello, la Ley 181 de 1995 y su decreto reglamentario quedaron cortos en desarrollar algunos temas con relación a la recreación, la actividad física y la gobernanza en el deporte asociado, falencia que en la actualidad conlleva a que el deporte asociado presente algunas dificultades para su desarrollo, por lo que se hace necesario legislar frente a estas falencias.

Aunado a lo anterior, es evidente el retraso que ha venido presentando el deporte paralímpico en su desarrollo deportivo y administrativo, y es así que hasta 2019 se expidió la Ley 1946 de 2019, adecuándose a la normatividad internacional y hasta el año 2021 se reglamentó.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte subraya la importancia de estos elementos como derechos fundamentales, alineados con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Todos los individuos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, tienen derecho a desarrollar y preservar su bienestar y capacidades físicas, psicológicas y sociales.

Es esencial que los recursos y la responsabilidad en la educación física, la actividad física y el deporte se asignen sin discriminación alguna. Esto incluye evitar cualquier forma de exclusión basada en el sexo, la edad, la discapacidad u otros factores, con el objetivo de superar la marginalización de grupos vulnerables.

La educación física, la actividad física y el deporte ofrecen numerosos beneficios tanto individuales como sociales. Estos incluyen mejoras en la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la promoción de la paz. Además, la diversidad cultural en estos ámbitos es parte del patrimonio inmaterial de la humanidad, abarcando juegos físicos, esparcimiento, danza, así como deportes y juegos organizados, informales, competitivos, tradicionales e indígenas.

Es crucial proteger y promover los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, ya que representan el rico patrimonio cultural del mundo, incluso en sus formas modernas y nuevas.

De igual forma, el deporte colombiano creció a nivel internacional, obteniendo grandes triunfos en certámenes internacionales del ciclo olímpico, paralímpico y campeonatos mundiales, que posicionan a Colombia, como una de las potencias de América en materia de deporte. Por lo que el Estado debe propender por el fomento de la actividad física entre la sociedad colombiana que circunstancialmente genere más atletas de rendimiento y alto rendimiento con todas sus garantías como profesionales en su deporte.

En cuanto a los resultados, podemos manifestar que, en juegos olímpicos se ha tenido los siguientes resultados:

**Beijing 2008:**

- a. 2 plata
- b. 1 bronce

**London 2012:**

- a. 1 oro
- b. 3 plata
- c. 5 bronce

**Río 2016:**

- a. 3 oro
- b. 2 plata
- c. 3 bronce

**Tokio 2020:**

- a. 4 plata
- b. 1 bronce

**París 2024:**

- a. 3 plata
- b. 1 bronce

Para el año 2022 y 2023 dentro del sector Olímpico se obtuvieron los siguientes resultados:

Año	EVENTO	ORO	PLATA	BRONCE	TOTAL
2022	XI JUEGOS MUNDIALES BIRMINGHAM 2022	9	10	6	25
	III JUEGOS SURAMERICANOS DE LA JUVENTUD ROSARIO 2022	35	32	28	93
	XIX JUEGOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022	171	104	79	354
	XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNSIÓN 2022	76	78	56	255
	I JUEGOS CENTROAMERICANOS DE MAR Y PLAYA SANTA MARTA 2022	7	8	5	20
2023	XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE	68	63	51	188
	V JUEGOS SURAMERICANOS DE PLAYA	14	15	7	36

Fuente: MinDeporte

**Juegos Panamericanos:**

**Guadalajara 2011:**

- a. 24 oro
- b. 25 plata
- c. 35 bronce

**PanAm Toronto 2015:**

- a. 27 oro
- b. 14 plata
- c. 31 bronce

**Lima 2019:**

- a. 27 oro
- b. 24 plata
- c. 31 bronce

- b. 1 bronce

**Juegos Panamericanos:**

**Guadalajara 2011:**

- a. 17 oro
- b. 21 plata
- c. 12 bronce

**PanAm Toronto 2015:**

- a. 22 oro
- b. 24 plata
- c. 15 bronce

**Lima 2019:**

- a. 47 oro
- b. 37 plata
- c. 49 bronce

**Justificación de la iniciativa**

La presente Ley busca generar una normatividad que permita un desarrollo equilibrado y sostenible del deporte y la recreación, teniendo como principios la inclusión social y participación democrática de todos los ciudadanos, mejorando con ello la calidad de vida de la población colombiana y desarrollando el deporte, como factor de integración nacional, contribuyendo a la generación de empleo y la reducción de la desigualdad.

Asimismo, se pretende que el deporte se convierta en el vehículo conductor del desarrollo de habilidades sociales tendientes a estimular la convivencia, brindar la oportunidad para la competencia, pero promoviendo valores como la solidaridad, el trabajo en equipo y la no discriminación en la población colombiana, observando la necesidad de adecuarlo a un contexto de paz en el cual debemos construir una nueva forma de vernos como sociedad.

Además, es pertinente fortalecer el deporte formativo en la primera infancia, infancia y adolescencia los cuales, si tienen unas bases sólidas, ayudarán a la consecución de grandes logros no solo para el fortalecimiento del deporte profesional y de alto rendimiento, sino también para la promoción de hábitos de vida saludables que propendan por la mejoría de la salud mental y física de las personas, teniendo así, una población más activa.

El fomento y desarrollo de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social/comunitario cumplen una función esencial en la consecución del libre

**Juegos centroamericanos y del Caribe:**

**Veracruz 2014:**

- a. 70 oro
- b. 75 plata
- c. 78 bronce

**Barranquilla 2018:**

- a. 79 oro
- b. 94 plata
- c. 97 bronce

**San Salvador 2023:**

- a. 87 oro
- b. 92 plata
- c. 65 bronce

**Sector Paralímpico se presentan los siguientes resultados:**

**Beijing 2008:**

- a. 1 plata
- b. 1 bronce

**London 2012:**

- a. 2 plata

**Rio 2016:**

- a. 3 oro
- b. 4 plata
- c. 10 bronce

**Tokio 2020:**

- a. 3 oro
- b. 7 plata
- c. 14 bronce

**París 2024:**

- a. 3 plata

desarrollo de la personalidad dentro de un marco participativo-recreativo, en el cual, el individuo revela su dignidad ante sí mismo y ante la sociedad, constituyéndose un derecho fundamental en conexidad con el libre desarrollo de la personalidad.

Con una ley que tiene una vigencia de más de dos décadas y frente a los desafíos y dificultades del sector deporte, la pandemia del Covid-19, nuevos paradigmas internacionales, la creciente demanda nacional y, las crecientes necesidades locales es necesaria una actualización de la normatividad deportiva, la recreación y la actividad física.

**Financiación del Sistema Nacional del Deporte**

En Colombia es un proceso complejo que involucra múltiples fuentes de recursos a nivel nacional, departamental y municipal. Este sistema de financiación es esencial para garantizar el funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas en todo el país.

A nivel nacional, los recursos provienen principalmente de los fondos asignados por la Nación para los gastos de funcionamiento e inversión del Ministerio del Deporte. Además, se incluyen los ingresos generados por el Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil, Internet y navegación móvil, aplicando una tarifa del 4% sobre la totalidad del servicio, excluyendo el impuesto sobre las ventas.

En el ámbito departamental, los entes deportivos cuentan con diversas fuentes de financiación. Estas incluyen donaciones deducibles de la renta líquida, rentas creadas por las Asambleas Departamentales para el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y recursos asignados por el Ministerio del Deporte según los planes y programas de estímulo y fomento del sector. También se incluyen impuestos específicos como el impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros, el Impuesto al Valor Agregado cedido a licores, y la cooperación internacional e inversión privada.

A nivel municipal, los entes deportivos se financian a través de recursos asignados por los Consejos Municipales o Distritales, donaciones deducibles de la renta líquida, rentas creadas por los Concejos Municipales o Distritales, y el Sistema General de Participaciones. Además, cuentan con recursos asignados por el Ministerio del Deporte, la Tasa Pro Deporte y Recreación, el Impuesto al Valor Agregado cedido a licores, recursos propios del distrito o municipio, y obras por impuesto.

**Actividad Física para la Promoción de la Salud Física y Mental**

Al finalizar el siglo XX, en el marco del paradigma de la Producción Social de Salud (PSS), se propuso una nueva teoría basada en los principios de la complejidad de Edgar Morin y el principio de la incertidumbre de Werner Heisenberg que conceptualiza a la salud como el resultado del desarrollo armónico de la sociedad, y como consecuencia, determinada por un conjunto de oportunidades políticas, legales, económicas, educativas, de bienes y servicios, de empleo, de ingreso,

recreación y participación social, etc.; fundamental para el desarrollo de las capacidades de la sociedad y la mejora en su calidad de vida.

En esta línea, el Estado colombiano por medio del Ministerio de Salud debe propender por el cumplimiento de los mandatos de organizaciones del sector donde Colombia es miembro como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), entre otras. Dentro de estas acciones, se incluye favorecer la promoción de la salud en todo el territorio nacional, promoviendo hábitos de vida saludable, donde el papel de la actividad física es fundamental, dado que, según la OMS, la inactividad física es el cuarto factor de riesgo de mortalidad más importante, a él se le atribuye 5,5% del total de las defunciones a nivel mundial y es responsable de 32 millones de muertes producidas anualmente.

De igual forma, la inactividad física, incluida la falta de actividad física o pasar más tiempo frente a la pantalla, puede aumentar la probabilidad de desarrollar un peso corporal no saludable, siendo este un factor de riesgo para la aparición, entre otras, de enfermedades no transmisibles (ENT), que matan a 41 millones de personas cada año, lo que equivale al 71% de las muertes que se producen en el mundo. En la Región de las Américas, son 5,5 millones las muertes por ENT cada año.

Ahora bien, la promoción de hábitos de vida saludable a temprana edad es prioritario para llevar a la sociedad a realizar actividad física como parte fundamental de su bienestar físico y mental. Según datos epidemiológicos, la mayoría de los niños y adolescentes no realizan suficiente actividad para cumplir con los 60 minutos diarios de actividad física moderada a vigorosa (MVPA) recomendados en las pautas de la Organización Mundial de la Salud. En Colombia, según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional 2010 (ENSIN 2010), tan solo un 21% de la población de 18 a 64 años realizó por los menos 150 minutos semanales de actividad física en tiempo libre, 34,3% de la población, cumplió los criterios de actividad física como medio de transporte y 54,8% lo hizo para actividad física global (actividad física en tiempo libre y actividad física como medio de transporte), siendo estas prevalencias menores en mujeres en relación a los hombres.

Así mismo, solo el 26% de los adolescentes entre los 13 y 17 años cumplen con las recomendaciones mínimas para su edad (al menos 60 minutos diarios de actividad de intensidad moderada o vigorosa por 5 días o más a la semana), con prevalencias más bajas en los grupos de edad de 13 a 14 años (22,6%), mujeres adolescentes (24,2%), residentes de áreas urbanas (24,4%) y en la región Atlántica (18%), cifras críticas si tenemos en cuenta su costo para la economía local y la carga para el sistema de salud, dado que según un estudio publicado por The Lancet, la inactividad física le costó a la economía mundial más de \$67.5 billones de dólares, la estimación específicamente para las Enfermedades No Transmisibles principales fue de \$53.8 billones, \$5 billones se gastaron en enfermedades coronarias, \$6 billones en accidentes cerebrovasculares, \$37,6 billones en diabetes tipo 2. \$2 billones en cáncer de mama y \$2,5 billones en cáncer de colon.

mejores procesos de preparación de las y los deportistas que vayan desde las bases deportivas en todo el territorio nacional.

El apoyo no solamente debe otorgarse cuando estos ya obtienen logros nacionales primordialmente, sino que se debe brindar apoyo e integración funcional para todas las etapas, esto implica hacer un abordaje desde la primera infancia, la infancia, la adolescencia y ahí sí el rendimiento y el alto rendimiento. Es necesario crear un programa de reserva deportiva que sea el relevo generacional de los medallistas actuales.

El país también necesita formular una estrategia deportiva para su representación a nivel internacional en eventos mundiales y multideporte, en la cual se establezca cuáles son los deportes que más aportan a la medallera nacional; hasta el momento Colombia ha ganado 28 medallas en los Juegos Olímpicos en toda su historia, los deportes en los que se han conseguido son:

1. Levantamiento de pesas: 8 (2 oro, 3 plata, 3 bronce)
2. Ciclismo: 6 (2 oro, 1 plata, 3 bronce)
3. Boxeo: 4 (1 plata, 4 bronce)
4. Atletismo: 3 (1 oro, 1 plata, 1 bronce)
5. Tiro deportivo: 2 plata
6. Judo: 2 (1 plata, 1 bronce)
7. Lucha: 2 bronce
8. Taekwondo: 1 bronce

Pero la estrategia no sólo debe ver el histórico de medallas para focalizar los esfuerzos sino analizar las tendencias deportivas que lograrán llegar a los Olímpicos y que podrían ser triunfos para Colombia, tal es el caso de la modalidad de BMX en el ciclismo que logró 2 medallas de oro para el país y que sólo fue incluido en los olímpicos hasta el año 2008. De igual forma en Tokyo se incluyen deportes como Skateboarding y Escalada, en los cuales hay mucha posibilidad de triunfo si se les da el adecuado apoyo institucional.

Esta estrategia deberá ser coordinada con las regiones de acuerdo con las características territoriales y potencialidades de cada territorio haciendo una inversión fuerte en infraestructura deportiva en las regiones, de acuerdo con los deportes más desarrollados.

Pero la estrategia deportiva no sólo puede pensar en el deportista como un medio para lograr medallas para el país, sino que debe pensarlo como un ser integral que además de ser deportista también requiere un proyecto de vida que le permita sostenerse una vez que su carrera deportiva haya terminado, es decir, planes de carrera dual en las cuales puedan estudiar mientras se preparan, con currículos flexibles que se acomoden a su exigente ritmo de entrenamiento.

Por último, el alto rendimiento depende en buena parte de una estructura privada que en muchos casos no ha funcionado adecuadamente, federaciones, ligas y

Del mismo modo, así como la actividad física evidencia un impacto en la salud física de la sociedad y reduce la mortalidad e incidencia de Enfermedades No Transmisibles, su ausencia también genera un efecto en la salud mental de las comunidades, según un estudio de Uplifting Minds Study de ASICS cuando las personas dejaron de realizar actividad física por una semana, su confianza cayó un 20%; la positividad bajó un 16%, los niveles de energía se desplomaron un 23% y su capacidad para enfrentar el estrés se redujo un 22%, situación que fue vista en mayor magnitud con la reciente pandemia del Covid-19 donde el encerramiento propició la aparición de síntomas psicológicos generales, irritabilidad, insomnio, aumento de trastornos emocionales o mentales y del ánimo como la ansiedad y la depresión.

En Colombia, según un estudio se encontró que la pandemia por COVID 19 en la población estudiada ocasionó una disminución de la actividad física, aumento de la conducta sedentaria y los niveles de ansiedad, resultados similares al sondeo validado por la OMS que buscaba evaluar cómo se sintieron los jóvenes de 12 a 17 años de edad respecto a su salud mental, y concluyó que más del 70 % de jóvenes en Colombia ha visto afectada su salud mental tras la pandemia por covid-19. Con estas cifras fomentar la actividad física como parte de la vida diaria de los y las colombianas desde una edad temprana y con vocación de hábito es fundamental para mitigar los efectos de la post pandemia en la salud mental de todos y todas, dado que existe evidencia suficiente para hallar que la actividad física sí fomenta la mejoría de la salud mental.

**Alto Rendimiento**

Frente al deporte de alto rendimiento o con enfoque de alto rendimiento, a pesar de los grandes resultados que ha obtenido el país en los últimos años, no se ha logrado una articulación real entre las regiones y el nivel nacional y los esfuerzos se han concentrado en las grandes ciudades, obligando a los deportistas de las ciudades pequeñas o más pobres, a migrar a las grandes ciudades para acceder a un nivel adecuado de preparación. De hecho los deportistas son apoyados sólo cuando han obtenido resultados nacionales o internacionales y no cuando empiezan su proceso que es cuando necesitan más respaldo institucional. Por esta razón, se requiere plantear en la ley un proceso claro de formación desde la primera infancia que vaya dirigido a las regiones más vulnerables del país y que desde allí se vaya construyendo la base deportiva que se necesita para lograr relevo generacional y una constante presencia de talentos en las competencias de todos los niveles.

En las pasados Juegos Olímpicos de Tokyo asistieron 71 atletas colombianos que lograron 5 medallas, reduciendo el número con respecto a su participación en Brasil y en Londres, en los cuales lograron 8 medallas, pero la preocupación no viene sólo por el número de medallas que se redujeron sino porque los deportistas que las alcanzaron fueron casi los mismos en las tres competencias, mostrando un grave problema de relevo generacional y de cantera para las próximas competencias. Es necesario contar con mecanismos que permitan que el país genere y desarrolle

clubes requieren mayor democracia interna, más niveles de control y vigilancia y una fuerte formación en gobernanza que les permita cumplir realmente su papel como organizaciones conformadas por deportistas.

**Economía del Deporte**

A nivel mundial, según un informe de la empresa líder en marketing deportivo Euromerica Sport Marketing y el centro Sport Hub Innovation "La industria del deporte generó en 2020, 350.000 millones de dólares, lo que constituye el 1% del producto interior bruto (PIB) mundial" y este puede ir hasta los 700.000 millones de dólares, ingresos que proceden de la venta de productos y servicios, acuerdos de emisión y patrocinio, además, también se incluye la venta de mercancías, artículos deportivos, ropa y equipamiento.

En Colombia, la industria del deporte todavía no ha sido reconocida ni apoyada como un sector económico, entre otros, porque las cifras hasta hace poco eran inexistentes, lo que influye en la formulación y aplicación de políticas para el fomento o apoyos gubernamentales para la industria del deporte, según el DANE (2022) esta industria produce cerca de 4 billones de pesos al año, al incluir artículos de deporte, calzado deportivo, servicios de promoción, organización y funcionamiento de instalaciones para deporte y la oferta pública de estos servicios, lo que representa 0.25% del producto interno bruto del país.

Pese a ello, mientras que otros sectores como la cultura o los espectáculos públicos de las artes ya cuentan con una Cuenta Única Nacional y con cifras de ingresos, el deporte sigue siendo visto como un sector social que hace más parte de la responsabilidad social empresarial que de las alternativas de negocios y de generación de empleo. Con una Cuenta Satélite del Deporte se podría saber realmente la magnitud del sector, crear incentivos a la industria como el sello de turismo deportivo y apoyar la consolidación de Clusters deportivos que refuercen el trabajo individual que vienen haciendo los empresarios de la industria deportiva.

Actualmente el país cuenta con sólo 4 deportes profesionales (deportes que tienen personas contratadas para competir) Fútbol, Ciclismo, Tenis y Baloncesto. En 2020, de acuerdo con la superintendencia de sociedades, el fútbol generó cerca de 364.000 millones de pesos, es de lejos el deporte que más mueve ingresos en el país y que más personas contrata, no sólo en el nivel profesional sino a nivel aficionado con las escuelas, clubes y ligas. El ciclismo, por su parte, no cuenta con datos oficiales de los ingresos que genera; se conoce que el ciclista colombiano mejor pago es Egan Bernal que recibe anualmente cerca de 2,7 millones de euros. En el caso de Tenis y Baloncesto sucede algo similar, tampoco existen cifras oficiales y los datos de jugadores colombianos es muy difuso.

Es por esta razón que existe la necesidad de incluir en la nueva ley del deporte un capítulo completo sobre la economía del deporte, la actividad física y la recreación que permita, no sólo medir y conocer realmente la magnitud de esta industria en la

<p>economía del país, sino fomentar y apoyar el crecimiento y consolidación de un sector que genera miles de millones de dólares en otros países.</p> <p><b>Inspección, Vigilancia y Control</b></p> <p>La Ley 181 de 1995 sostiene un modelo centralizado de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control impidiendo que los entes departamentales y municipales vigilarán los organismos deportivos territoriales. Un modelo centralizado provoca ineficiencia en los procesos de control y vigilancia de los organismos deportivos departamentales y municipales y, genera obstáculos para la participación y control ciudadano sobre los organismos deportivos.</p> <p>De igual manera, la centralización excesiva de las funciones de I.V.C de la Ley 181 va en contravía con lo preceptuado en la Carta Política en tanto no otorga autonomía a las entidades territoriales, no propicia la participación democrática de las personas y concentra estas atribuciones en la Nación. La operatividad y eficacia del Estado en las regiones solo se garantiza a través de procesos de descentralización y consolidación del poder estatal en los gobiernos territoriales.</p> <p>Con un modelo centralizado, como el de la Ley 181, los ciudadanos que presenten quejas o denuncias contra algún organismo deportivo local deben acudir al Ministerio del Deporte para que este inicie el proceso de Inspección, Vigilancia y Control correspondiente. Estas barreras de acceso impiden un control efectivo por parte de las autoridades y desincentiva la participación ciudadana para ejercer veeduría sobre los organismos deportivos.</p> <p>A pesar de no haber un consolidado oficial de la información del número de escuelas, clubes y ligas deportivas, es posible inferir que la cantidad de organismos deportivos en el país sobrepasa la capacidad operativa del Ministerio del Deporte para ejercer sus facultades de I.V.C., según Min. Deporte [29] existen 67 Federaciones Deportivas. Cada federación deportiva debe estar compuesta por no menos de 6 ligas deportivas; es decir, existen por lo menos 402 ligas deportivas. Y estás a su vez, están compuestas por no menos de 6 clubes; es decir, un número mínimo de 2412 clubes deportivos en el país.</p> <p>Sin embargo, se advierte que, ante la falta de un sistema de información, no se tiene un dato exacto del número de organismos deportivos en el país, por lo que las cifras pueden ser mayores. Adicional a esto, en Colombia hay 1.122 municipios. En cada municipio puede haber un número alto de escuelas que hoy no hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Estas cifras sustentan el argumento de la imposibilidad e ineficacia de realizar una adecuada inspección, vigilancia y control de estos organismos deportivos por parte del Ministerio del Deporte.</p> <p>Por tal razón, el presente proyecto de ley distribuye las competencias y atribuciones de I.V.C. en los entes deportivos nacionales, departamentales y municipales en aras de permitir mayor cercanía, aumentar la operatividad del Estado, aumentar la eficacia de los procesos, y en general, mejorar la calidad deportiva y organizativa</p>	<p>del Sistema Nacional del Deporte, especialmente en las escuelas, clubes, ligas y federaciones deportivas.</p> <p><b>Sistema de Información</b></p> <p>Para optimizar las funciones del Ministerio del Deporte, es importante establecer un Sistema Único de Información del Deporte. Este sistema debe incorporar datos detallados sobre los organismos deportivos que forman parte del Sistema Nacional del Deporte, así como información sobre recreación, actividad física, aprovechamiento del tiempo libre y educación física. Además, debe incluir la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva y recreativa, los atletas y otros datos relevantes del sector.</p> <p>El objetivo principal de este sistema es contar con información actualizada y precisa que facilite la toma de decisiones informadas. Asimismo, es importante seguir fortaleciendo la interoperabilidad entre el Ministerio del Deporte y otros sectores de la administración pública. Esto permitirá una cooperación institucional más efectiva con otras entidades.</p> <p><b>Salud física y mental</b></p> <p><b>A. Beneficios en salud asociados a las disciplinas deportivas y los hábitos saludables</b></p> <p>El propósito de aumentar la participación en los deportes sigue siendo un objetivo común de los gobiernos nacionales y, a menudo, el deporte se considera un mecanismo para guiar a los jóvenes a lo largo de un camino de estilo de vida activo. Esta noción de que la participación deportiva contribuye a un estilo de vida físicamente activo es políticamente popular, pero no necesariamente respaldada por las encuestas nacionales de actividad física, ya que la participación deportiva parece disminuir constantemente con la edad.</p> <p>Autores como K.M. Khan y A.M. Thomson afirman que el deporte es un sector que puede mejorar la salud de las naciones a través del aumento de la actividad física. El potencial de las diferentes disciplinas deportivas para promover la salud pública depende, sugieren los autores, por un lado, de la prevalencia de un deporte determinado y, por otro lado, de los beneficios para la salud de ese deporte.</p> <p>Aparte de la síntesis específica del estudio de los datos, está claro a partir del metanálisis que se pueden lograr mejoras significativas en la función cardiovascular mediante la participación en las sesiones de fútbol dos veces por semana. El impacto potencial en la salud pública de la participación regular dos veces por</p>
<p>semana garantiza que todos los participantes alcancen las pautas de actividad física existentes. El reto es ver si esos programas pueden atraer y retener a los participantes para que disfruten de los beneficios de la participación regular.</p> <p>La participación regular en deportes trae beneficios para la salud bien documentados, pero la evidencia del impacto en la salud de disciplinas deportivas específicas consiste en gran medida en inferencias indirectas de características fisiológicas y biomédicas de diferentes deportes. Estudios anteriores en ex atletas han sugerido que los participantes de deportes de resistencia han reducido el riesgo de obesidad, diabetes tipo 2, enfermedad coronaria y mortalidad prematura.</p> <p>En un estudio realizado por Pekka Oja, Sylvia Titze, Sami Kokko, Urho M. Kujala, Ari Heinonen, Paul Kelly, Pasi Koski y Charlie Foster se determinó que existía fuerte evidencia asociada a la actividad física, deporte y mejores condiciones en salud, según el tipo de disciplina deportiva, tal y como se evidencia a continuación:</p> <p><b>Correr y Trotar.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La evidencia moderada muestra mejoras en la aptitud aeróbica, la función cardiovascular en reposo y el rendimiento al correr; todos estos cambios se muestran para mujeres y hombres. Se mostró evidencia limitada de mejoras en la aptitud metabólica y la adiposidad entre ambos sexos, y en el equilibrio postural entre los hombres.</li> </ul> <p><b>Fútbol.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La evidencia moderada muestra que el fútbol recreativo mejora la aptitud aeróbica, la función cardiovascular en reposo y la adiposidad en ambos sexos. Los datos agrupados muestran un aumento del 11% en la potencia aeróbica, una disminución del 10% en la frecuencia cardíaca en reposo y una disminución del 13% (límite significativo) en la masa grasa.</li> <li>● La evidencia limitada muestra mejoras en la aptitud metabólica, la adaptación cardíaca y el rendimiento muscular, en ambos sexos, y en los lípidos sanguíneos y el equilibrio postural entre los hombres. Se muestra evidencia no concluyente de los beneficios en la densidad mineral ósea.</li> </ul> <p><b>Natación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se encontró evidencia de una reducción de la mortalidad y la adiposidad total y por enfermedades cardiovasculares, mejoramiento moderado en la fuerza muscular.</li> </ul> <p>Por otro lado, Mendham y Duffield realizaron un estudio para el periodo 2013-2014 sobre los efectos positivos en bienestar y salud que disciplinas no convencionales como el rugby y el ciclismo ergómetro podrían generar. Los resultados mostraron que sesiones regulares de entrenamiento durante 8 semanas mejoraron la</p>	<p>producción de potencia submáxima, disminuyó la masa grasa y aumentó la masa libre de grasa en hombres de mediana edad.</p> <p>Las personas activas en el deporte tienen, en general, mejor salud que las que no participan en el deporte, porque están preparadas física y mentalmente para los desafíos del deporte, habilidades que en muchos casos pueden ser transferidas a otras partes de la vida.</p> <p>Existe una fuerte evidencia científica que apoya una asociación entre el ejercicio físico / entrenamiento y una buena salud física y mental. Por ejemplo: Una reducción en los trastornos musculoesqueléticos y una reducción de la discapacidad debido a enfermedades crónicas que afectan a la salud mental con reducción de la ansiedad, insomnio, depresión, estrés y otros trastornos psicológicos. Los problemas de salud física y mental están relacionados con un mayor riesgo de desarrollar una serie de nuestras principales enfermedades de salud pública y pueden contribuir a la muerte prematura.</p> <p><b>Nuevas tendencias Deportivas</b></p> <p>La incorporación de nuevas tendencias deportivas y de actividad física en el sector del deporte es fundamental para promover un estilo de vida saludable y activo en la población. Estas tendencias, las cuales incluyen prácticas innovadoras y creativas, no solo enriquecen el panorama deportivo, sino también fomentan la participación de diferentes grupos etarios y sociales.</p> <p>El Ministerio del Deporte, a través de su estrategia "Fuertemente Activos", ha implementado un programa que busca incentivar la práctica regular de actividad física mediante diversas alternativas de movimiento. Este programa se enfoca en ejercicios de gimnasia, flexibilidad, pliometría, equilibrio, potencia, autocargas y fuerza, incorporando nuevas tendencias como el Entrenamiento Funcional y la Calistenia.</p> <p>Además, la sub-estrategia "Joven HEVS" se articula con "Fuertemente Activos" para explorar diferentes formas de movimiento a través de géneros urbanos, latinos y tradicionales, integrando la música en la promoción de la actividad física entre los jóvenes.</p> <p>Sin embargo, para que estas iniciativas funcionen óptimamente, es necesario mejorar algunos aspectos, entre ellos, aumentar la infraestructura adecuada para la práctica de estas nuevas tendencias deportivas y garantizar el acceso a espacios seguros y bien equipados. Además, de fomentar una mayor cooperación institucional entre el Ministerio del Deporte y otros sectores de la administración pública para asegurar una implementación efectiva y sostenible de estas estrategias.</p> <p><b>Deporte Escolar y Universitario</b></p>

El deporte escolar y universitario desempeña un papel crucial en el desarrollo integral de los jóvenes, fomentando no solo la actividad física, sino también valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la sana competencia.

En el ámbito escolar, el deporte se promueve a través de programas como los festivales escolares y los Juegos Intercolegiados Nacionales, que abarcan a la población escolarizada entre los 7 y 17 años. Estas iniciativas buscan ampliar la cobertura mediante programas de jornada complementaria y escuelas deportivas, permitiendo que más estudiantes tengan acceso a actividades deportivas regulares. Sin embargo, es necesario mejorar la infraestructura deportiva en las escuelas y garantizar recursos suficientes para la implementación efectiva de estos programas.

Por otro lado, el deporte universitario ha contado con el apoyo del Ministerio especialmente a través de la colaboración con Ascun Deportes y Actividad Física (ASCUNDAF). Las universidades organizan torneos internos que clasifican a eventos departamentales, regionales y nacionales, culminando en la final nacional. Estos eventos son autofinanciados por las universidades afiliadas a ASCUN mediante pagos anuales. Además, ASCUNDAF, afiliada a la Federación Internacional de Deportes Universitarios (FISU), ha participado en eventos internacionales como las Universiadas, donde los mejores atletas universitarios compiten en diversas disciplinas.

Para mejorar el deporte universitario, es fundamental incrementar el apoyo financiero y logístico por parte del Ministerio del Deporte, asegurando que las universidades cuenten con los recursos necesarios para organizar y participar en competencias de alto nivel.

**Economía del Deporte**

A nivel mundial, según un informe de la empresa líder en marketing deportivo Euroamericas Sport Marketing y el centro Sport Hub Innovation "La industria del deporte generó en 2020, 350.000 millones de dólares, lo que constituye el 1% del producto interior bruto (PIB) mundial"[22] y este puede ir hasta los 700.000 millones de dólares[23], ingresos que proceden de la venta de productos y servicios, acuerdos de emisión y patrocinio, además, también se incluye la venta de mercancías, artículos deportivos, ropa y equipamiento.

En Colombia, la industria del deporte todavía no ha sido reconocida ni apoyada como un sector económico, entre otros, porque las cifras hasta hace poco eran inexistentes, lo que influye en la formulación y aplicación de políticas para el fomento o apoyos gubernamentales para la industria del deporte, según el DANE (2022) esta industria produce cerca de 4 billones de pesos al año, al incluir artículos de deporte, calzado deportivo, servicios de promoción, organización y funcionamiento de instalaciones para deporte y la oferta pública de estos servicios[24], lo que representa 0.25% del producto interno bruto del país.

Pese a ello, mientras que otros sectores como la cultura o los espectáculos públicos de las artes ya cuentan con una Cuenta Única Nacional y con cifras de ingresos, el deporte sigue siendo visto como un sector social que hace más parte de la responsabilidad social empresarial que de las alternativas de negocios y de generación de empleo. Con una Cuenta Satélite del Deporte se podría saber realmente la magnitud del sector, crear incentivos a la industria como el sello de turismo deportivo y apoyar la consolidación de Clusters deportivos que refuercen el trabajo individual que vienen haciendo los empresarios de la industria deportiva.

Actualmente el país cuenta con sólo 4 deportes profesionales (deportes que tienen personas contratadas para competir) Fútbol, Ciclismo, Tenis y Baloncesto. En 2020, de acuerdo con la superintendencia de sociedades el futbol generó cerca de 364.000 millones de pesos[25], es de lejos el deporte que más mueve ingresos en el país y que más personas contrata, no sólo en el nivel profesional sino a nivel aficionado con las escuelas, clubes y ligas. El ciclismo, por su parte, no cuenta con datos oficiales de los ingresos que genera; se conoce que el ciclista colombiano mejor pago es Egan Bernal que recibe anualmente cerca de 2.7 millones de euros[26]. En el caso de Tenis y Baloncesto sucede algo similar, tampoco existen cifras oficiales y los datos de jugadores colombianos es muy difuso, algunos señalan que los mejores jugadores de tenis han ganado más de 2.000 millones de dólares en toda su carrera[27].

Es por esta razón que existe la necesidad de incluir en la nueva ley del deporte un capítulo completo sobre la economía del deporte, la actividad física y la recreación que permita, no sólo medir y conocer realmente la magnitud de esta industria en la economía del país, sino fomentar y apoyar el crecimiento y consolidación de un sector que genera miles de millones de dólares en otros países.

**Inspección, Vigilancia y Control**

La Ley 181 de 1995 sostiene un modelo centralizado de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control impidiendo que los entes departamentales y municipales vigilaran los organismos deportivos territoriales. Un modelo centralizado provoca ineficiencia en los procesos de control y vigilancia de los organismos deportivos departamentales y municipales y, genera obstáculos para la participación y control ciudadano sobre los organismos deportivos.

De igual manera, la centralización excesiva de las funciones de I.V.C de la Ley 181 va en contravía con lo preceptuado en la Carta Política en tanto no otorga autonomía a las entidades territoriales, no propicia la participación democrática de las personas y concentra estas atribuciones en la Nación. La operatividad y eficacia del Estado en las regiones solo se garantiza a través de procesos de descentralización y consolidación del poder estatal en los gobiernos territoriales.

Con un modelo centralizado, como el de la Ley 181, los ciudadanos que presenten quejas o denuncias contra algún organismo deportivo local deben acudir al Ministerio del Deporte para que este inicie el proceso de Inspección, Vigilancia y

Control correspondiente. Estas barreras de acceso impiden un control efectivo por parte de las autoridades y desincentiva la participación ciudadana para ejercer veeduría sobre los organismos deportivos.

El principio de descentralización[28], interpretado a la luz de la Constitución, pretende la eficacia de los derechos civiles y políticos, sociales, económicos y culturales y los derechos colectivos. Por lo tanto, impedir que los entes deportivos departamentales y municipales ejerzan atribuciones de I.V.C sobre los organismos deportivos de su nivel territorial contraría lo pretendido por el constituyente en cuanto a distribuir el poder del Estado en sus gobiernos territoriales.

A pesar de no haber un consolidado oficial de la información del número de escuelas, clubes y ligas deportivas, es posible inferir que la cantidad de organismos deportivos en el país sobrepasa la capacidad operativa del Ministerio del Deporte para ejercer sus facultades de I.V.C., según Min. Deporte [29] existen 67 Federaciones Deportivas. Cada federación deportiva debe estar compuesta por no menos de 6 ligas deportivas; es decir, existen por lo menos 402 ligas deportivas. Y éstas a su vez, están compuestas por no menos de 6 clubes; es decir, un número mínimo de 2412 clubes deportivos en el país.

Sin embargo, se advierte que, ante la falta de un sistema de información, no se tiene un dato exacto del número de organismos deportivos en el país, por lo que las cifras pueden ser mayores. Adicional a esto, en Colombia hay 1122 municipios. En cada municipio puede haber un número alto de escuelas que hoy no hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

Estas cifras sustentan el argumento de la imposibilidad e ineficacia de realizar una adecuada inspección, vigilancia y control de estos organismos deportivos por parte del Ministerio del Deporte.

Con el fin de garantizar el principio de descentralización dado por la Constitución de 1991, se hace necesario fortalecer las facultades de los entes deportivos departamentales y municipales. Este fortalecimiento debe encaminarse a la distribución y fortalecimiento de las facultades para ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos de conformidad con el nivel territorial correspondiente.

El artículo 52 de la Constitución señala que el Estado inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas. La descentralización de las funciones de I.V.C. contribuirá a mayor participación ciudadana en el ejercicio permanente de veeduría, supervisión y control.

Por tal razón, el presente proyecto de ley distribuye las competencias y atribuciones de I.V.C. en los entes deportivos nacionales, departamentales y municipales en aras de permitir mayor cercanía, aumentar la operatividad del Estado, aumentar la eficacia de los procesos, y en general, mejorar la calidad deportiva y organizativa

del Sistema Nacional del Deporte, especialmente en las escuelas, clubes, ligas y federaciones deportivas.

**B. Efectos asociados a la salud mental.**

Las enfermedades mentales son un problema global que afecta a millones de personas en todo el mundo. Los estudios han comparado los beneficios esperados para la salud de la actividad física regular para mejorar la salud mental con otros tratamientos. Los estudios más recientes muestran que la actividad física y el ejercicio utilizados como método de procesamiento primario o secundario tienen efectos positivos significativos en la prevención o el alivio de los síntomas depresivos y tienen un efecto antidepressivo en personas con enfermedades neurológicas.

El entrenamiento y el ejercicio mejoran la calidad de vida y el afrontamiento del estrés y fortalecen la autoestima y las habilidades sociales. El entrenamiento y el ejercicio también disminuyen la ansiedad en las personas que son diagnosticadas con una enfermedad relacionada con la ansiedad o el estrés, mejoran el aprendizaje de vocabulario, la memoria y el pensamiento creativo.

Algunas de las explicaciones fisiológicas sugeridas para mejorar la salud mental con la actividad física y el ejercicio son una mayor perfusión y un mayor volumen cerebral, un mayor volumen del hipocampo y los efectos antiinflamatorios de la actividad física, reduciendo la inflamación cerebral en las enfermedades neurológicas.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 52 de la Constitución Política (modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2000) *reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.* Además, la norma Superior determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano.

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-242/16 ha establecido:

*"...que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.*

Por otra parte, la disposición mencionada establece que el Estado tiene a su cargo la obligación de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas, y que el deporte y la recreación constituyen gasto público social.

Es así como la Corte ha determinado que "tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales."

Unos años después de la Constitución de 1991, el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995, la cual en su momento se presentó como una gran novedad para el fortalecimiento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derecho para lo cual fue necesario reglamentar la ley a través del Decreto Ley 1228 de 1995.

Por otra parte, el Ministerio del Deporte fue creado mediante la Ley 1967 de 2019 "Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte", tiene como naturaleza, denominación y objeto misional lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y denominación. *Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.*

ARTÍCULO 3º. Objeto. *El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores y privados..*

III. CONSIDERACIÓN DE LOS AUTORES

El proyecto de ley representa un esfuerzo significativo para actualizar y fortalecer el marco legal relacionado con la actividad física, la recreación y el deporte en

Colombia. El propósito fundamental de este proyecto es garantizar el derecho de los ciudadanos colombianos a participar en actividades físicas, recreativas y deportivas. Para lograrlo, se proponen disposiciones como la actualización normativa, la integración intersectorial, la promoción de hábitos saludables y el desarrollo de atletas de alto rendimiento.

La entrada en vigor de la Constitución Política de Colombia en 1991 marcó un hito importante al reconocer el deporte como un derecho fundamental, pero la implementación de esta visión requirió la promulgación de leyes específicas. La Ley 181 de 1995 fue un paso importante al crear el Sistema Nacional del Deporte y establecer bases sólidas para la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. A pesar de estos avances, surgieron desafíos, y los nuevos proyectos buscan llenar esas lagunas y adaptarse a la realidad actual, estos proyectos de ley representan una oportunidad para fortalecer la cultura deportiva en Colombia, promover la salud y el bienestar, y posicionar al país en el escenario internacional a través de sus atletas. Su aprobación y aplicación efectiva serán cruciales para lograr estos objetivos y construir una sociedad más activa y saludable. En este entramado, se vislumbra la modernización y fortalecimiento de la esfera deportiva, nos proponemos no solo actualizar la normativa, sino también adecuarla a los nuevos desafíos y estándares internacionales, salvaguardando los derechos de los deportistas y catalizando el desarrollo integral de la sociedad mediante el deporte.

Asimismo, aspiramos a otorgar al deporte el reconocimiento merecido, a la par que incentivamos un estilo de vida activo para revitalizar el ámbito deportivo de manera positiva. La inclusión desempeña un rol cardinal al garantizar que cada joven tenga acceso equitativo a los procesos deportivos, promoviendo simultáneamente una cultura deportiva arraigada en valores, equidad y oportunidades para todos.

Es imprescindible reconocer que el deporte trasciende la mera actividad física; constituye un motor de transformación social y desarrollo humano sin precedentes.

En múltiples ocasiones se ha logrado dilucidar la relevancia que tiene el deporte como eje transversal de transformación del tejido social y a su vez de generador de oportunidades en la formación integral de la sociedad colombiana; partiendo de aquella gran premisa "el deporte es salud" y buscando el accionar del mismo dentro de la gran interrelación que se debe dar entre las carteras de salud, deporte y educación; tanto en los gobiernos locales, departamentales y nacionales. Es por ello, que consideramos que el Proyecto de Ley cuenta con 4 puntos que son fundamentales para el desarrollo y progreso del deporte nacional, buscando optimizar la riqueza deportiva y promoviendo el deporte como una oportunidad para la vida.

Según estudios realizados por el Consejo Superior del Deporte de España conviene recordar que cada euro invertido en actividad física evita hasta 15 euros de gasto sanitario; por lo tanto, el deporte y la salud deben ser ejes estratégicos de las

políticas públicas deportivas de las próximas décadas. Es por ello, que tanto desde el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales se debe trabajar en la inclusión de la Actividad Física como medio fundamental en la Prevención y Promoción de enfermedades y de esta manera lograr obtener mayores recursos para el quehacer del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y la Educación Física. Para ello es importante apoyarse en el CONIAF creado mediante el Decreto 2771 de 2008, que integra los Ministerios del Deporte, Salud y Protección Social, Educación y Cultura y que busca generar acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento de la salud pública en la nación.

En materia de Infraestructura deportiva, no sólo fomentar la construcción de nuevos escenarios deportivos con prácticas de bioclimática que contribuyan al cuidado del medio ambiente, sino, contemplar el tema de mantenimiento de los mismos, por lo menos, para los siguientes 10 años. Este mantenimiento puede darse con los recursos públicos o a través de alianzas público - privadas

Se debe visualizar cual es el tipo de ciudadano que queremos dentro de 30 años y cuál es el aporte que el deporte brinda para ello; para realizarlo, se debe definir y establecer un Sistema de Medición que contenga la información clara, concisa y oportuna; estableciendo el big data del deporte, la salud, la educación, la alimentación, el medio ambiente y la cultura, que nos ayuden a tomar decisiones.

Por lo anterior consideramos pertinente y necesario actualizar la Ley del Deporte y de esta manera trascender en los temas propuestos que consoliden los procesos Deportivos, Recreativos, de Actividad Física y Educación Física en el territorio nacional, dando relevancia a aspectos tales como Economía del Deporte, Salud Mental, Infraestructura Deportiva y Alto Rendimiento.

Espacios de Participación.

Dada la importancia de la iniciativa ampliamente expuesta con anterioridad, los autores pertenecientes a diferentes partidos y en aras de garantizar la participación ciudadana realizaron una proposición con una serie de audiencias públicas en diferentes ciudades del país.

La gran audiencia pública en el Congreso de la República, la cual se llevó a el día 27 de noviembre del 2023, donde se realizó convocatoria a todos los entes deportivos departamentales, distritales y municipales del país, de igual manera el sector asociado comunidad educativa deportiva, líderes deportivos y sociales y ciudadanía interesada en general. Esta audiencia tuvo lugar en las instalaciones del Salón Elíptico de la Cámara de Representantes, contando con asistencia presencial y virtual de entidades como Ministerio de Deporte, Ministerio de Hacienda y demás actores anteriormente mencionados. Las intervenciones durante la audiencia recogieron el sentir del sector deporte y tuvieron afinidad en algunos puntos en específico; entre ellos, el apoyo al sector asociado, es decir cómo se puede amparar

desde la ley a los diferentes clubes deportivos quienes coadyuvan en el fortalecimiento y masificación del deporte a lo largo y ancho del país, de igual manera, la relación que debe existir entre la escuela y el deporte y su integración en la formación de los ciudadanos. Otro de los puntos importantes fue el apoyo a las nuevas tendencias deportivas y cómo se debe integrar a todas las personas que las practican, y finalmente el apoyo en todos los aspectos a los deportistas y la profesionalización de todos los deportes a nivel nacional.

VII. IMPACTO FISCAL

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia de la Corte Constitucional:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa

y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

**IV. CONFLICTO DE INTERESES.**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

**ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

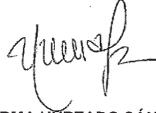
b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

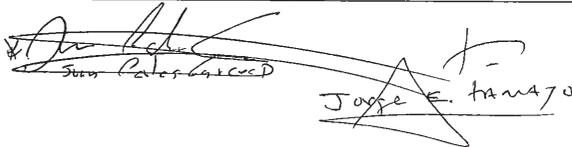
Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

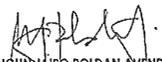
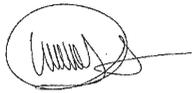
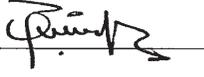
Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

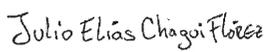
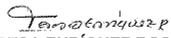
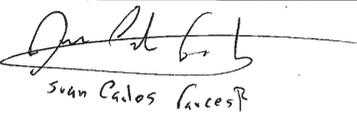
Atentamente,

 <b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Senadora de la República	 <b>ANGÉLICA LOZANO CORREA</b> Senadora de la República
---	--

 <b>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA</b> Senador de la República	 <b>OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO</b> Representante a la Cámara por Bogotá
 <b>JOSÉ DAVID NAME CARDOZO</b> H. Senador de la República	 <b>VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 <b>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 <b>NADYA BLEL SCAFF</b> Senador de la República

  
 José E. Arango

 <b>JOSÉ ELIECER SALAZAR LOPEZ</b> Representante a la Cámara	 <b>JOHN AIRO ROLDAN AVENDAÑO</b> Senador de la República
 <b>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá	 <b>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA</b> Senador de la República
 <b>Ariel Ávila</b> Senador de la República Partido Alianza Verde	 <b>JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL</b> Senador de la República
 <b>OSCAR SÁNCHEZ LEÓN</b> Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca.	 <b>LORENA RÍOS CUÉLLAR</b> Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres

 <b>HERNANDO GUIDA PONCE</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca	 <b>JOSÉ ALFREDO MARÍN</b> Senador de la República	 <b>ALFREDO DELUQUE ZULETA</b> Senador de la República
 <b>SARAY ROBAYO BECHARA</b> Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 <b>JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ</b> Senador de la República	 <b>MILENE JARAVA DÍAZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 <b>Juan Felipe Lemos Uribe</b> Senador de la República
 <b>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 Juan Carlos Garcés  <b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b> Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>03</u> del mes <u>Septiembre</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>219</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>HS: Norma Hurtado Sanches, Angelica Lozano Lozano,</u> <u>Efraín Cepeda, José David Name, Nadia Buel Scaff, HE: Olga</u> <u>Lucía Velásquez, y otras Firmas.</u> AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA	
 <b>JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO</b> Senador de la República	 <b>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO</b> Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico		

**SECCIÓN DE LEYES**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN**  
**LEYES**

Bogotá D.C., 03 de Septiembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.219/24 Senado “**POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA (DAFREF) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores NORMA HURTADO SÁNCHEZ, ANGELICA LOZANO CORREA, EFRAÍN CEPEDA SARABIA, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, NADIA BLEL SCAFF, JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, MARCOS DANIEL PINEDA, ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ, JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL, LORENA RÍOS CUELLAR, JULIO ELÍAS CHAGUI, JAIRO ALBERTO CASTELLANOS, JOSÉ ALFREDO MARIN, ALFREDO DELUQUE ZULETA, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, JUAN CARLOS GARCÉS; y los Honorables Representantes OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO, MANUEL SALCEDO GUERRERO, JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ, WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ, OSCAR SÁNCHEZ LEÓN, HERNANDO GUIDA PONCE, DIEGO CAICEDO NAVAS, SARAY ROBAYO BECHARA, TERESA ENRÍQUEZ ROSERO, ELKIN OSPINA OSPINA, MARTHA ALFONSO JURADO, MILENE JARAVA DÍAZ, JORGE ELIÉCER TAMAYO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 3 DE 2024**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**EFRAIN CEPEDA SARABIA**  
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**GREGORIO ELJACH PACHECO**